Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	**Viernes 10 de diciembre**	**Número 235**

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Secretaría General. *Extracto de acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y el Pleno.* Págs. 2 y ss.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 3. *874/2004.* Pág. 8.

De Burgos núm. 6. *1094/2003.* Págs. 8 y 9.

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 3. *738/2004.* Pág. 9.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Modificación consistente en la agrupación de los Sectores Urbanizables (UR-1-INT y UR-2-INT) en el Sector UR-(1 - 2)-INT y establecimiento de la ordenación detallada del mismo, promovido por la Junta de Compensación (en constitución). Villarcayo.* Págs. 9 y ss.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. *Adecuación del coto privado de caza BU-10.429 de San Cristóbal de Almendres-Merindad de Cuesta Urria.* Pág. 20.

– AYUNTAMIENTOS.

Espinosa de los Monteros. Pág. 21.

Valdorros. Pág. 21.

Busto de Bureba. Págs. 21 y 22.

ANUNCIOS URGENTES

– MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Págs. 22 y 23.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alava. Págs. 23 y 24.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de La Rioja. Pág. 24.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Págs. 25 y 26.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Navarra. Pág. 26.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Tarragona. Págs. 26 y 27.

– AYUNTAMIENTOS.

Valle de Mena. *Ordenanza municipal de publicidad exterior.* Págs. 27 y ss.

DIPUTACION PROVINCIAL

SECRETARIA GENERAL

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Se ratifica el carácter de ordinaria de la presente sesión.

Se acuerda aprobar 7 proyectos de obras, 2 delegaciones de obras, 22 certificaciones de obras, 2 facturas de obras y 6 minutas de honorarios.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Planes Provinciales, se acuerda resolver la Convocatoria de Parques Infantiles 2004, cuyo gasto total asciende a la cantidad de 294.467,32 euros.

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia núm. 4.965 de fecha 16 de agosto de 2004, por la que se aprueban certificaciones de obras y minutas de honorarios.

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia núm. 4.983 de fecha 16 de agosto de 2004, por la que se aprueba el Acta de precios contradictorios de las obras de «Mejora de la travesía urbana de la Ctra. BU-P-1321 en Guzmán (1.ª y 2.ª fase)».

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia núm. 5.098 de fecha 24 de agosto de 2004, por la que se aprueba el Acta de precios contradictorios de las obras de «Acondicionamiento y refuerzo de firme de la Ctra. BU-V-6278 de BU-6220 por Villarmero a BU-V-6279».

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia núm. 5.099 de fecha 24 de agosto de 2004, por la que se concede a Conalber, S.A. una prórroga de dos meses sin penalidades en la ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la Ctra. BU-V-2034 de acceso a Fuentemolinos».

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Obras Públicas, Planes Provinciales y Contratación, se acuerda conceder a Tebycon, S.A. una prórroga de un mes para la ejecución del contrato de las obras de «Acondicionamiento y mejora del firme con M.B.C. de la Ctra. BU-V-8227 desde el casco urbano de Canicosa de la Sierra al límite con la provincia de Soria» y aprobar el acta de conformidad al incremento en la medición del saneo de blandones de dichas obras.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se acuerda aprobar el informe de fecha 15 de julio de 2004 evacuado por el Técnico Jurídico del Servicio de Vías y Obras Provinciales para la fijación de un criterio uniforme en relación con la extensión que ha de abarcar la línea límite de edificación en los tramos urbanos de las carreteras provinciales. Informar favorablemente las Normas Urbanísticas Municipales del Municipio de Santa María del Campo.

Se acuerda iniciar el expediente de resolución del contrato de servicios con la empresa Gráficas Santamaría, S.A., para la edición de la obra «Burguesía y Revolución Liberal en la Ribera del Duero Burgalesa (1808-1874)», del autor D. Javier Iglesia Berzosa, por mutuo acuerdo de las partes, teniendo en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo dicho contrato por haber renunciado el autor de la obra a su edición.

Visto el informe emitido por el Jefe de la Unidad de Agricultura, se acuerda aprobar las Bases de la Convocatoria de ayudas a Comunidades de Regantes para complementar las subvenciones de las transformaciones de secano en regadío o modernización de regadíos existentes, y su presupuesto que asciende a la cantidad de 862.500 euros. Publicarla en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de las Comunidades de Regantes interesadas.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda aprobar la Convocatoria de ayudas para el mantenimiento y mejora de Agrupaciones de Defensa Sanitaria de Ganado Ovino y Vacuno, con un presupuesto de 55.083 euros. Publicarla en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de las A.D.S. interesadas.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda hacer efectivo el pago de 36.000 euros al Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo para la obra de mejora de plataforma del camino de Cilleruelo de Abajo a Bahabón de Esgueva.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda aprobar la modificación puntual al Acuerdo Específico suscrito entre esta Diputación Provincial y la Universidad de Burgos, para llevar a cabo un «Estudio sobre la calidad de la miel como potenciador del comercio de la miel y obtención de la I.G.P.», relativa a la distribución de la cantidad a aportar por esta Entidad.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda celebrar la XXVI Edición de la Fiesta de la Vendimia de la Ribera del Duero, en la localidad de Sotillo de la Ribera, así como su presupuesto de gastos que asciende a la cantidad de 20.000 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Bienestar Social, Sanidad y Mayores, se acuerda resolver la Convocatoria para la concesión de ayudas individuales y de urgente necesidad, ejercicio 2004, por un importe total de 108.182 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Bienestar Social, Sanidad y Mayores, se acuerda resolver la Convocatoria para la concesión de ayudas a Asociaciones con domicilio en Municipios con población inferior a 20.000 habitantes de la Provincia de Burgos para Programas de Servicios Sociales, ejercicio 2004.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Bienestar Social, Sanidad y Mayores, se acuerda aprobar el Programa de actividades a llevar a cabo para la realización de la 5.ª y última etapa del Camino de Santiago, a celebrar los días 1, 2 y 3 de octubre de 2004 y dirigido a aquellas personas que participaron en todas o alguna de las etapas del Programa «Camino, Paso a Paso, 2004».

Vista la propuesta de la Comisión de Asesoramiento y Valoración, se acuerda resolver la XII Convocatoria de ayudas para la restauración de Iglesias 2004.

Se acuerda iniciar expediente de cesión de uso al SACYL de las dependencias del edificio Hospital Divino Valles afectadas por el Proyecto Básico y de Ejecución para la implantación de un acelerador lineal y adaptación del servicio de radioterapia en una superficie total de 431 m.², así como de la superficie precisa para la nueva edificación anexa, con una superficie aproximada en planta de 425 m.² y un total de 506,56 m.² construidos.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo y Patrimonio-Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, se acuerda quedar enterada de la Memoria de la Gestión de los Servicios Delegados por Decreto 256/1990 de la Junta de Castilla y León, correspondientes al Primer Semestre de 2004.

Cursar diversos escritos de protocolo.

Previa declaración de urgencia efectuada en forma legal se acuerda:

1. - Ponerse a disposición de las Entidades Locales afectadas por los daños y pérdidas que las pasadas tormentas de agua y granizo causaron en las cosechas de la uva en la zona de La Horra y de la patata en el Valle de Valdelucio de la provincia de Burgos, con el ofrecimiento de la posible cooperación provincial que puede instrumentarse directamente o a través de otras Administraciones Públicas.

Quedar enterada de diversos escritos recibidos.

Burgos, 23 de noviembre de 2004. – El Presidente, Vicente Orden Vigara. – El Secretario General, José María Manero Frías.

20040964O/9549. – 162,00

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2004

Se ratifica el carácter de ordinaria de la presente sesión.

Se acuerda aprobar 27 proyectos de obras, 9 delegaciones de obras, 51 certificaciones de obras, 2 facturas de obras y 26 minutas de honorarios.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Planes Provinciales, se acuerda la concesión de prórrogas en la ejecución de 8 obras incluidas en el PENBU 2002-2003.

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia núm. 5.811 de fecha 24 de septiembre de 2004, por el que se adjudica a Xestión Ambiental de Contratas, S.L., la ejecución de la obra de «Acondicionamiento de la travesía de Castrillo de la Vega», incluida en el P.O.L. 2004, en el precio total de 361.533,86 euros.

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia núm. 5.812 de fecha 24 de septiembre de 2004, por el que se adjudica a Probisa, Tecnología y Construcción, S.A., la ejecución de la obra de «Puente y variante de la carretera BU-V-1005 en Villamiel de Muñó», incluida en el III Plan Especial de Carreteras, en el precio total de 272.863,81 euros.

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia núm. 5.842 de fecha 28 de septiembre de 2004, por el que se adjudica a Hidrycon Burgos, S.L., la ejecución de la obra de «Mejora de la travesía de Albillos», incluida en el V Plan Especial de Carreteras, en el precio total de 283.437 euros.

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia núm. 5.813 de fecha 24 de septiembre de 2004, por el que se adjudica a Conalvi, S.L., la ejecución de la obra de «Acondicionamiento y refuerzo de firme de la Ctra. BU-V-5021 de Burgos a Poza de la Sal. Tramo 2: P.K. 4,040 al P.K. 6,880», incluida en el V Plan Especial de Carreteras, en el precio total de 161.120,90 euros.

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia núm. 5.814 de fecha 24 de septiembre de 2004, por el que se adjudica a Conalvi, S.L., la ejecución de la obra de «Acondicionamiento y refuerzo de firme de la Ctra. BU-V-5021 de Burgos a Poza de la Sal. Tramo 3: P.K. 14,730 al P.K. 18,663», incluida en el P.O.L. 2004, en el precio total de 181.171,93 euros.

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia núm. 5.843 de fecha 28 de septiembre de 2004, por el que se adjudica a Conservación de Viales, S.A., la ejecución de la obra de «Refuerzo del firme de la carretera de Quintanas por Renedo, Paúl de Valdelucio, Castrecias, límite de la provincia y ramal a la carretera N-627», incluida en el P.O.S. 2004, en el precio total de 412.833,40 euros.

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia núm. 5.811 de fecha 24 de septiembre de 2004, por el que se adjudica a Conalvi, S.L., la ejecución de la obra de «Mejora de la travesía de la carretera BU-V-8202 y acondicionamiento y mejora con M.B.C. de la carretera del P.K. 1,750 al P.K. 3,750 y del P.K. 4,140 al P.K. 4,540 en Jaramillo de la Fuente», incluida en el P.O.S. 2004, en el precio total de 458.082,56 euros.

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia núm. 5.844 de fecha 28 de septiembre de 2004, por el que se adjudica a Conservación de Viales, S.A., la ejecución de la obra de «Acondicionamiento y refuerzo del firme de la carretera de Melgar de Fernamental a la BU-V-6204 (1.ª fase)», incluida en el F.C.L. 2004, en el precio total de 355.124,60 euros.

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia núm. 5.816 de fecha 24 de septiembre de 2004, por el que se adjudica a Ismael Andrés, S.A., la ejecución de la obra de «Acondicionamiento y refuerzo del firme del camino de acceso a San Vicente del Valle», incluida en el F.C.L. 2004, en el precio total de 38.718,18 euros.

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia núm. 5.811 de fecha 24 de septiembre de 2004, por el que se adjudica a Construcciones Arcebansa, S.A., la ejecución de la obra de «Acondicionamiento de la carretera BU-V-9141. Tramo: Travesía Santa María del Mercadillo (Burgos)», incluida en el F.C.L. 2004, en el precio total de 217.018,44 euros.

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia núm. 5.818 de fecha 24 de septiembre de 2004, por el que se adjudica a Construcciones Hermanos Sastre, S.A., la ejecución de la obra de «Acondicionamiento y refuerzo de firme de la carretera BU-V-9021 en Tordueles (P.K. 5,315 al P.K. 6,900)», incluida en el F.C.L. 2004, en el precio total de 95.928 euros.

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia núm. 5.185 de fecha 7 de septiembre de 2004, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Joca Ingeniería y Construcciones, S.A., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de junio de 2004 de concesión de prórroga con imposición de penalidades en la ejecución de las obras de «Ensanche y mejora de la Ctra. BU-V-1002 de N-I por Villariezo a BU-P-1001 y glorietas en la Ctra. BU-P-1001».

Quedar enterada de las Resoluciones de la Presidencia núm. 5.480 de fecha 15 de septiembre de 2004 y núm. 5.884 de fecha 30 de septiembre de 2004, por las que se aprueban inicialmente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de las obras de «Abastecimiento, saneamiento y distribución de agua en Soncillo, 6.ª fase», con un presupuesto base de licitación de 56.035,16 euros, así como el gasto que genere su adjudicación y el expediente de contratación, y la adjudicación de dichas obras a Rallasa, S.L.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Contratación, se acuerda declarar desierta, por falta de licitadores, la subasta para la contratación de las obras de «Consolidación y rehabilitación de la Casa Cuartel de Villasana de Mena». Que se inicie el correspondiente procedimiento negociado conducente a la adjudicación del contrato, salvo el precio que, en su caso, podrá ser aumentado en un 10%.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Contratación, se acuerda aprobar inicialmente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en la contratación, por procedimiento abierto mediante subasta, de las obras de «Ensanche y mejora de la carretera BU-V-6279 en N-623 a Sotragero», incluidas en el V Plan Especial de Carreteras, con un presupuesto base de licitación de 1.063.018,43 euros. Someterlo a trámite de información pública, por plazo de ocho días, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Contratación, se acuerda aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en la contratación, mediante concurso y por procedimiento abierto, del suministro de «Maquinaria con destino al Parque de Vías y Obras. Año 2004», con un presupuesto base de licitación de 404.500 euros. Someterlo a trámite de información pública, por plazo de ocho días, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna.

De conformidad con el informe de la Dirección Facultativa y con el dictamen de la Comisión de Contratación, se acuerda conceder a Anta Obras de Edificación, S.A. la ampliación del plazo necesario para la finalización de la obra de «Adaptación a la normativa vigente de la Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas», debiendo quedar en disposición de ser recibidas en el periodo de cuatro meses computados desde el día siguiente al de la fecha de aprobación del Proyecto Modificado por parte de esta Corporación Provincial y de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León y no procediendo la imposición de penalidades.

De conformidad con el informe de la Dirección Facultativa y con el dictamen de la Comisión de Contratación, se acuerda con-

ceder a Vicaros, S.L., la prórroga de un mes y medio solicitada para la ejecución de las obras de «Reforma del Cuartel de la Guardia Civil en Espinosa de los Monteros» y «Reforma del Cuartel de la Guardia Civil en Salas de los Infantes», no procediendo la imposición de penalidades.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Contratación, se acuerda aprobar el Acta de precios contradictorios fijados en unidades de obra para la «Conservación, reposición y mejora en la red de carreteras de la Diputación Provincial de Burgos, año 2004 (Zona Norte)». Tener por evacuado el trámite de audiencia al contratista Constructora Hispánica, S.A., habida cuenta la conformidad consignada en dicha Acta.

De conformidad con lo dictaminado por la Junta de Compras, se acuerda iniciar el expediente para contratar, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el suministro de diverso material contra incendios y salvamento con destino al Servicio de Protección Civil de esta Diputación Provincial y aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en dicho suministro, sujetando a condición suspensiva la adjudicación del objeto del contrato a la aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito por financiarse aquél parcialmente con cargo a este último.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Planes Provinciales, Vías y Obras, se acuerda nombrar a don Luis Pérez Alonso, Ingeniero de Caminos de esta Diputación Provincial, Coordinador Provincial de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda ampliar el plazo de adhesión al «Convenio Marco de colaboración entre esta Diputación Provincial y las Entidades Locales de la Provincia con población inferior a 20.000 habitantes, para el establecimiento de un servicio de recogida de animales de compañía abandonados», hasta el 31 de diciembre de 2004.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda resolver la Convocatoria de Ayudas a Entidades Locales para fomentar el traslado de instalaciones ganaderas fuera de los núcleos de población 2004, cuyo gasto total asciende a la cantidad de 60.000 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda resolver la Convocatoria de ayudas para la adquisición de remolques distribuidores de compost 2004, cuyo gasto total asciende a la cantidad de 30.000 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda resolver la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la realización de obras de infraestructura, a fin de fomentar la instalación de industrias agrarias o instalaciones ganaderas en la Provincia de Burgos 2004, cuyo gasto total asciende a la cantidad de 85.000 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda resolver la Convocatoria de ayudas a Organizaciones Profesionales Agrarias, para colaborar en las actuaciones de información y asesoramiento a los agricultores 2004, cuyo gasto total asciende a la cantidad de 28.000 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda resolver la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales, para financiar la adquisición de puntos de recogida selectiva de aceite usado de automoción en el medio rural 2004, cuyo gasto total asciende a la cantidad de 59.400 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda resolver la Convocatoria de subvenciones para promocionar productos alimenticios de calidad, cuyo gasto total asciende a la cantidad de 50.500 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda resolver la Convocatoria de subvenciones a agricultores de la provincia, para la adquisición de máquinas picadoras de paja, para coadyuvar en la Campaña contra la quema de rastrojos, año 2004, cuyo gasto total asciende a la cantidad de 35.294 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda conceder a A.N.C.H.E. una subvención de 6.916,20 euros, para el Núcleo de Control Lechero núm. 135.

Se acuerda aprobar, a la vista del informe emitido por la Arquitecta Provincial, el proyecto modificado para la remodelación y adaptación a la normativa vigente de la Residencia de Ancianos de San Miguel del Monte (1.ª fase) (Miranda de Ebro), sin incremento de presupuesto e instar la correspondiente autorización a la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León. Disponer la redacción subsiguiente de un nuevo proyecto correspondiente a una 2.ª fase con el fin de ultimar las obras de adaptación y solicitar a dicha Gerencia la correspondiente ayuda económica para posibilitar la ejecución de dicha 2.ª fase de obras.

Se acuerda aprobar, a la vista del informe emitido por la Arquitecta Provincial, el proyecto modificado para la remodelación y adaptación a la normativa vigente de la Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas (1.ª fase) (Burgos), sin incremento de presupuesto e instar la correspondiente autorización a la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León. Disponer la redacción subsiguiente de un nuevo proyecto correspondiente a una 2.ª fase con el fin de ultimar las obras de adaptación y solicitar a dicha Gerencia la correspondiente ayuda económica para posibilitar la ejecución de dicha 2.ª fase de obras.

Vista la propuesta formulada por la Instructora del expediente y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla y León, se acuerda dictar resolución desestimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de Transportes Agustín Riaño, S.A., representado por D. Francisco Martínez Abascal, debido a los daños ocasionados en unos vehículos propiedad de la citada entidad, por la existencia de brea y grava en la vía por la que circulaban.

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia núm. 5.556 de fecha 16 de septiembre de 2004, por la que se tiene por desistido a Winterthur Seguros, Area de Recobros, en petición de reclamación de indemnización por daños causados a un asegurado cuando circulaba por la carretera de Santa María del Mercadillo pasa por encima de un charco de alquitrán presuntamente no señalizado.

Cursar diversos escritos de protocolo.

Previa declaración de urgencia efectuada en forma legal se acuerda:

1. - Prestar su aprobación a la Declaración de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial sobre la presa de Castrovido.

Quedar enterada de diversos escritos recibidos.

Burgos, 23 de noviembre de 2004. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.– El Secretario General, José María Manero Frías.

200409641/9550. – 318,00

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2004

Se acuerda aprobar 20 proyectos de obras, 31 certificaciones de obras, 5 facturas de obras y 4 minutas de honorarios.

Quedar enterada de las Resoluciones de la Presidencia núms. 6.607 y 6.608 de fecha 21 de octubre de 2004, por las que se aprueban diversas delegaciones de obras.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se acuerda conceder una prórroga hasta el día 15 de septiembre de 2004, sin imposición de las sanciones pecuniarias que por el retraso pudieran corresponder, en la ejecución de la obra de acondicionamiento del acceso a Lomas de Villamediana, intersección de la carretera BU-V-6116 con la BU-411, incluida en el Fondo de Cooperación Local de 2002.

Se acuerda dejar sobre la mesa la propuesta de resolución definitiva y complementaria a la acordada en sesión de 30 de julio de 2004, de la Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a Municipios y Entidades Locales para la realización de obras, instalaciones y proyectos de reconocida necesidad no incluidas en Planes para la anualidad 2004.

Vista la propuesta formulada por la Sección de Contratación, se acuerda aprobar inicialmente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en la contratación de las obras de «Ensanche y mejora de trazado de la carretera de Castrillo del Val a Cardeñajimeno», por procedimiento abierto mediante subasta, con un presupuesto base de licitación de 668.101,29 euros. Someterlo a información pública, por plazo de ocho días, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna. Instrumentar el crédito necesario para atender los honorarios de dirección de la obra y coordinación de seguridad y salud laboral al momento de la adjudicación de la misma.

Vista la propuesta formulada por la Sección de Contratación, se acuerda delegar en el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar la realización de la totalidad de los trámites precisos para la contratación y ejecución de las obras de «Acondicionamiento y mejora del firme con M.B.C. de la carretera local de Nava del Pinar desde el Km. 416 de la N-234 al límite de la provincia de Soria», incluida en el V Plan Especial de Carreteras.

Vista la propuesta formulada por la Sección de Contratación, se acuerda delegar en el Ayuntamiento de Tubilla del Lago la realización de la totalidad de los trámites precisos para la contratación y ejecución de las obras de «Mejora de la travesía de la carretera BU-V-9101 en Tubilla del Lago», incluida en el IV Plan Especial de Carreteras.

Vistas las circunstancias alegadas y de conformidad con el informe de la Dirección de Obra, se acuerda conceder a Conalber, S.A. la prórroga de un mes solicitada para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la carretera BU-V-2034 de acceso a Fuentemolinos (Burgos)», no procediendo la imposición de penalidades.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Bienestar Social, Sanidad y Mayores, se acuerda resolver la Convocatoria para la financiación de actuaciones en Centros Públicos de Atención Primaria, formulada por la Gerencia Regional de Salud de la Junta de Castilla y León e instrumentada a tenor del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas Instituciones, siendo la aportación de esta Diputación para la anualidad 2004 de 60.101,21 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Bienestar Social, Sanidad y Mayores, se acuerda aprobar la prórroga del Convenio con el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, para la ocupación de 25 plazas de válidos en la Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Bienestar Social, Sanidad y Mayores, se acuerda abonar al Centro Burgalés de Buenos Aires la cantidad de 12.020 euros, con destino a 38 Carenciados Burgaleses con residencia en Argentina, dentro de la Convocatoria de ayudas a O.N.Gs. para Programas o Proyectos de Cooperación con países en vías de desarrollo, ejercicio 2004.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, se acuerda resolver la Convocatoria de ayudas a Centros de Iniciativas Turísticas 2004, cuyo gasto total asciende a la cantidad de 12.000 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, se acuerda aprobar un incremento de 83.000 euros del presupuesto inicial de la Convocatoria de Ayudas a la Acción Cultural 2004, para Asociaciones Culturales, alcanzando el presupuesto definitivo la cantidad de 173.000 euros y resolver dicha Convocatoria.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, se acuerda incrementar el presupuesto inicial destinado a la Convocatoria de Ayudas a la Acción Cultural 2004 para Municipios burgaleses, en la cantidad de 14.000 euros, resultando un presupuesto total de 108.000 euros y resolver dicha Convocatoria.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, se acuerda aprobar un incremento de 140.000 euros en el presupuesto inicial de la Convocatoria de Actuaciones en las Fiestas Patronales 2004, resultando un presupuesto total de 180.000 euros y resolver dicha Convocatoria.

Cursar diversos escritos de protocolo.

Previa declaración de urgencia efectuada en forma legal se acuerda:

1. - De conformidad con lo dictaminado por la Junta de Compras, iniciar el expediente para contratar, mediante concurso, procedimiento abierto, el suministro de productos de limpieza con destino a los Centros Asistenciales dependientes de esta Diputación Provincial, durante la anualidad 2005. Aprobar inicialmente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en dicha contratación y someterlos a trámite de información pública, mediante la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días, entendiéndose definitivamente aprobados si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna. Dicha adjudicación queda sometida a condición suspensiva de consignación de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

2. - De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Delegada de Personal, aprobar las Bases de la Convocatoria para la concesión de préstamos sin interés a favor del personal funcionario de esta Entidad para la adquisición de vivienda con destino a residencia permanente, destinándose inicialmente la cantidad de 192.320 euros para atender el gasto de 16 préstamos.

3. - De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Delegada de Personal, aprobar las Bases de la Convocatoria para la concesión de préstamos sin interés a favor del personal laboral fijo de esta Entidad para la adquisición de vivienda con destino a residencia permanente, destinándose la cantidad de 120.200 euros para atender el gasto de 10 préstamos.

4. - De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Delegada de Personal, aprobar las Bases de la Convocatoria para la concesión de 10 préstamos sin interés a favor del personal funcionario de esta Entidad para atender gastos de primera o urgente necesidad, destinándose para la misma la cantidad de 60.100 euros.

5. - De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Delegada de Personal, aprobar las Bases de la Convocatoria para la concesión de 5 préstamos sin interés a favor del personal laboral fijo de esta Entidad para atender gastos de primera o urgente necesidad, destinándose para la misma la cantidad de 23.431,06 euros.

Quedar enterada de diversos escritos recibidos.

Burgos, 23 de noviembre de 2004. – El Presidente, Vicente Orden Vigara. – El Secretario General, José María Manero Frías.

200409642/9551. – 180,00

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACION EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Se ratifica el carácter de ordinaria de la presente sesión.

Se acuerda adjudicar a la Empresa Urbanizaciones Burgalesas, S.L., el contrato para la «Redacción del proyecto regional y concesión de obra pública para la ejecución y explotación de un Parque de Ocio promovido por la Diputación Provincial de Burgos en el Municipio de Arlanzón», confiriéndole un plazo de dos meses, computados a partir de la publicación del presente acuerdo en los Boletines Oficiales, para que proceda a la constitución en forma legal de la Sociedad concesionaria.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo y Patrimonio-Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, se acuerda entender cumplimentado el trámite de dar cuenta exigido por la legislación aplicable en la enajenación directa de las parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública, propiedad del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, sitas en la prolongación C/ La Tejera-C/ Ribera del Pisuerga, Pago del Soto, Zona de las Bodegas, a favor de los propietarios que se relacionan en el expediente, titulares de las fincas colindantes.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo y Patrimonio-Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, se acuerda entender cumplimentado el trámite de dación de cuenta por el Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado para que pueda efectuar la enajenación mediante pública subasta de la parcela núm. 196, sita en el Polígono 503, propiedad municipal, haciéndose constar en la escritura de enajenación que el adjudicatario destinará la finca a los usos con arreglo a la calificación urbanística resultante.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo y Patrimonio-Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, se acuerda autorizar a la Junta Vecinal de Ura para que pueda efectuar la enajenación mediante pública subasta de un inmueble conocido como «La Presa» o «El Molino», propiedad de la Junta Vecinal, haciéndose constar en la escritura de enajenación que el adjudicatario destinará la finca a los usos con arreglo a la calificación urbanística resultante.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo y Patrimonio-Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, se acuerda autorizar a la Junta Vecinal de San Medel para que pueda efectuar la enajenación mediante pública subasta de tres parcelas sitas en el paraje «La Majada», haciéndose constar en la escritura de enajenación que el adjudicatario destinará las fincas a los usos con arreglo a la calificación urbanística resultante.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo y Patrimonio-Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, se acuerda entender cumplimentado el trámite de dación de cuenta por el Ayuntamiento de Briviesca para que pueda efectuar la enajenación mediante pública subasta de cuatro parcelas sitas en el Polígono Industrial La Vega, propiedad municipal, haciéndose constar en la escritura de enajenación que el adjudicatario destinará las fincas a los usos con arreglo a la calificación urbanística resultante.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo y Patrimonio-Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, se acuerda entender cumplimentado el trámite de dación de cuenta por el Ayuntamiento de Briviesca para que pueda efectuar la enajenación mediante procedimiento negociado de una parcela sita en la calle Salamanca, Polígono Industrial La Vega, propiedad municipal, haciéndose constar en la escritura de enajenación que el adjudicatario destinará la finca a los usos con arreglo a la calificación urbanística resultante. Remitir el presente acuerdo a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, a efectos de ejercitar, si procede, el preceptivo control del acto de disposición de bienes a que se refiere el presente expediente.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo y Patrimonio-Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, se acuerda entender cumplimentado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra el trámite de dación de cuenta exigido por la legislación vigente en la cesión gratuita a la Gerencia Regional de Salud de la Junta de Castilla y León, de dos parcelas sitas en la calle La Iglesia núms. 23 y 25, con destino a la construcción de un Centro de Salud en dicho Municipio, indicándose la conveniencia de que se haga constar en la escritura de cesión una cláusula de reversión en garantía de lo dispuesto en el art. 111 del Reglamento de Bienes.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo y Patrimonio-Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, se acuerda entender cumplimentado el trámite de dar cuenta, exigido por la legislación aplicable, en la permuta de la parcela núm. 198, sita en el Polígono 14, propiedad del Ayuntamiento de Villalba de Duero por otras propiedad de Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L., debiéndose hacer constar en las escrituras que los sujetos permutantes destinarán las fincas a los usos y con arreglo a la calificación urbanística resultante.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo y Patrimonio-Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, se acuerda entender cumplimentado el trámite de dación de cuenta por el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres para que pueda efectuar la enajenación mediante pública subasta de tres fincas urbanas, viviendas números 5, 11 y 19, situadas en la calle La Vega, de propiedad municipal, haciéndose constar en la escritura de enajenación que el adjudicatario destinará las fincas a los usos con arreglo a la calificación urbanística resultante.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo y Patrimonio-Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, se acuerda autorizar a la Junta Vecinal de Colina de Losa para que pueda efectuar la enajenación mediante pública subasta de un inmueble conocido como Casa Antiguo Molino con terrenos anejos, propiedad de dicha Junta Vecinal, haciéndose constar en la escritura de enajenación que el adjudicatario destinará la finca a los usos con arreglo a la calificación urbanística resultante.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo y Patrimonio-Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, se acuerda entender cumplimentado por la Junta Vecinal de Castrillo Solarana, el trámite de dación de cuenta exigido por la legislación vigente en la cesión gratuita de la finca registral núm. 2.757, propiedad de la Junta Vecinal, a la Asociación Vinos de la Tierra «Ribera del Arlanza», indicándose la conveniencia de que se haga constar en la escritura de cesión una cláusula de reversión en garantía de lo dispuesto en el art. 111 del Reglamento de Bienes.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo y Patrimonio-Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, se acuerda iniciar, previo examen y toma en consideración de la Memoria realizada por los Servicios Técnicos de esta Entidad, expediente de deslinde entre el inmueble de propiedad provincial, sito en Paseo de los Pisones, núm. 99 de Burgos, y la finca sita en Paseo de los Pisones núm. 105, propiedad de D.ª Modesta Díez Martínez.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría General y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Bienestar Social, Sanidad y Mayores, se acuerda aprobar definitivamente el Reglamento General de los Centros Residenciales de esta Diputación Provincial y publicarlo íntegramente en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento de los interesados.

Se acuerda aprobar provisionalmente las propuestas de modificación de la Tasa y de la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en los Centros Residenciales de esta Diputación Provincial. Publicar los presentes acuerdos en el Tablón de Anuncios de la Entidad y el anuncio de exposición pública en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de treinta días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente adoptados los acuerdos, si no se presentaren reclamaciones. El anuncio de exposición pública se publicará además en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación y Personal, se acuerda aprobar el expediente de modificación de créditos núm. 4/2004, por importe de 14.920.728,75 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación y Personal, se acuerda reconocer las obligaciones correspondientes a ejercicios cerrados de esta Diputación Provincial por importe de 3.700,25 euros.

Quedar enterada de los estados de ejecución de los Presupuestos de la Diputación Provincial y del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud, así como de los estados de los movimientos de Tesorería, durante el primer semestre de 2004.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación y Personal, se acuerda la aceptación de la delegación del Ayuntamiento de Poza de la Sal de la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se acuerda aprobar el texto de la Moción de esta Diputación Provincial de rechazo a la propuesta de reforma de la O.C.M. del Azúcar, promovida por la Comisaría de Agricultura, Desarrollo Regional y Pesca de la Unión Europea y consecuentemente ejercitar cuantas actuaciones redunden en defensa de los legítimos intereses de los remolacheros de la provincia de Burgos, solicitando el apoyo de la Junta de Castilla y León y del Gobierno de la Nación.

Se acuerda rechazar la Moción presentada por el Grupo de Diputados Provinciales del PSOE en la que proponen la ejecución del presupuesto relativo al Plan de Desarrollo de la provincia.

Quedar enterada de los Convenios de Colaboración suscritos con:

- La Cámara de Comercio e Industria de Burgos para la realización de actividades de apoyo a las empresas de la provincia.

- La Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León (SOTUR), para la acometida de proyectos de iluminación en la provincia de Burgos.

- La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y las Entidades Locales de más de 20.000 habitantes, sobre la cofinanciación de los servicios sociales que hayan de prestarse por las mismas.

Quedar enterada de las Resoluciones de la Presidencia dictadas últimamente y ratificar la Resolución núm. 5.198 de fecha 8 de septiembre de 2004, por la que se resuelve interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Justicia de fecha 18 de mayo de 2004, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 24 de enero de 2003 del mismo.

Previa declaración de urgencia efectuada en forma legal, se acuerda aprobar la Declaración presentada por los Portavoces de los Grupos Políticos de la Entidad, manifestando su apoyo a la creación de la Gerencia de Justicia en Burgos.

Burgos, 23 de noviembre de 2004. – El Presidente, Vicente Orden Vigara. – El Secretario General, José María Manero Frías.

200409643/9552. – 258,00

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACION EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2004

Se ratifica el carácter de ordinaria de la presente sesión.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación y Personal, se acuerda contratar un préstamo por el importe que resulte de las cantidades dispuestas al finalizar el periodo de carencia de tres años, hasta un máximo de 11.930.903 euros, en las condiciones ofertadas por Caja Madrid, en la primera de sus propuestas, para financiar inversiones del Presupuesto vigente.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación y Personal, se acuerda aprobar el expediente de reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados núm. 7/2004, por importe de 6.442,92 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación y Personal, se acuerda aceptar la delegación de funciones de gestión tributaria de las Tasas por suministro de agua y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica efectuada por varias Entidades Locales.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Delegada de Personal, se acuerda aprobar el Plan de Empleo de esta Diputación Provincial.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Delegada de Personal, se acuerda denegar la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo solicitado por una funcionaria interina de esta Entidad, en base a las consideraciones contenidas en el informe de la Técnico de la Sección de Personal.

Se acuerda desestimar la Moción presentada por el Grupo de Diputados Provinciales del PSOE proponiendo una acción de apoyo al «Sendero Minero» de San Adrián de Juarros.

Quedar enterada de los Convenios de Colaboración suscritos con:

- La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León para la financiación del Plan Provincial sobre Drogas y para el desarrollo de programas prioritarios durante el año 2004.

- Los Ayuntamientos de Abajas, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Campillo de Aranda, Castrojeriz, Fuentelcésped, Lerma, Merindad de Cuesta Urria, San Juan del Monte, La Sequera de Haza, Torregalindo y Zazuar, para la recuperación de sus Archivos Municipales, promoviendo la conservación y mantenimiento de sus fondos documentales.

- El Ayuntamiento de Tamarón para la publicación de textos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quedar enterada de los Decretos dictados últimamente por la Presidencia y específicamente del núm. 6.031 de fecha 4 de octubre de 2004, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de esta Diputación Provincial correspondiente al año 2004.

Previa declaración de urgencia efectuada en forma legal, se acuerda aprobar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo de Diputados Provinciales del Partido Popular y desestimar la presentada por el Portavoz del Grupo de Diputados Provinciales del PSOE, ambas sobre la presa de Castrovido.

Burgos, 23 de noviembre de 2004. – El Presidente, Vicente Orden Vigara. – El Secretario General, José María Manero Frías.

200409644/9553. – 78,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

5019K.

N.I.G.: 09059 1 0300780/2004.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 874/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Popular Español, S.A.

Procurador: Don Carlos Aparicio Alvarez.

Contra: Don Francisco Javier Calvo Fernández.

Doña María Pilar Lafuente de Benito, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 874/2004 a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra don Francisco Javier Calvo Fernández, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración. –

Vivienda sita en Burgos, calle Las Tahonas, número 5-3.º Izda. Tiene una superficie de 50 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, al tomo 3.834, libro 539, folio 16, finca número 38.915, inscripción 5.ª.

Precio de tasación: 25.242,51 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle San Juan, número 2, el día 26 de enero de 2005, a las 11.00 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Condiciones de la subasta:

1. – Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º – Identificarse de forma suficiente.

2.º – Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º – Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto, número de cuenta 0855/0000/06/0874/04 o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas, en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2. – Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3. – Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4. – Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5. – La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6. – Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7. – No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8. – Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, exceptuando los sábados.

Burgos, a 19 de noviembre de 2004. – La Secretario Judicial, María Pilar Lafuente de Benito.

200409606/9558. – 100,00

Juzgado de Primera Instancia número seis

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0601168/2003.

Procedimiento: Juicio cambiario 1094/2003.

Sobre: Juicio cambiario.

De: Banco Popular Español, S.A.

Procurador: Don Carlos Aparicio Alvarez.

Contra: Infovetrans, S.L., Exbursa, S.L. y San Emeterio Gamella Transportes, S.L. (Segatrans, S.L.).

Procuradora: Doña Paula Gil Peralta.

Cédula de notificación

Don Julio Lucas Moral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio cambiario 1094/2003, a instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por el procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra Infovetrans, S.L., Exbursa, S.L. y San Emeterio Gamella Transportes, S.L. (Segatrans, S.L.) en cuyo procedimiento se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: 266/2004.

Procedimiento: Juicio cambiario 1094/2003.

En Burgos, a 2 de noviembre de 2004. – Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio cambiario 1094/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Popular Español, S.A. con Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y Letrado don Victorio Hernández Tejero, y de otra como demandado Infovetrans, S.L., Exbursa, S.L. y San Emeterio Gamella Transportes, S.L. (Segatrans, S.L.) con Procuradora doña Paula Gil Peralta y Letrado don Leonardo Navas Gil, sobre juicio cambiario en reclamación de cantidad por importe de 16.500 euros de principal y 900 euros de intereses y costas, y,

Fallo: Que debo desestimar y desestimo íntegramente la oposición a la ejecución sobre demanda de juicio cambiario, formulada por la Procuradora de los Tribunales, doña Paula Gil Peralta Antolín en nombre y representación de San Emeterio Gamella Transportes, S.L. (Segatrans, S.L.), en la persona de su legal representación, y debo estimar y estimo la demanda ejecutiva, formulada por el Procurador de los Tribunales, don Carlos Aparicio Alvarez, en nombre y representación de la entidad mercantil Banco Popular Español, S.A, en la persona de su legal representación, contra aquella opositora, y la demandada también Exbursa, S.L. en la persona de su legal representación, y la también demandada Infovetrans, S.L. en la persona de su legal representación, en rebeldía.

Debiendo desestimar y desestimando la excepción del artículo 67.3 de la L.C., de extinción del crédito cambiario cuyo cumplimiento se exige al demandado; y la excepción también opuesta por la parte opositora del artículo 67.2 de la L.C. por falta de legitimación activa del tenedor.

Debiendo en consecuencia, condenar y condenando a la parte demandada opositora a abonar a la parte actora la suma de 6.500 euros de principal reclamado; con más 4.500 euros, provisoriamente y sin perjuicio de ulterior liquidación en concepto de gastos, réditos desde las fechas del vencimiento de los pagarés calculados al tipo del interés legal del dinero incrementado en dos puntos y las costas del procedimiento.

Mandando despachar ejecución por las cantidades reclamadas, trabando embargo si no se hubiera podido practicar o si conforme el art. 823, hubiese sido alzado, procediendo en su caso a la venta de los bienes embargados, haciendo trance y remate de los mismos y con su producto dar entero y cumplido pago a la parte actora ejecutante.

Esta sentencia a su firmeza producirá efectos de cosa juzgada, respecto de las cuestiones que pudieron en él ser alegadas y discutidas, pudiéndose plantear las cuestiones restantes en el juicio correspondiente.

Esta sentencia será provisionalmente ejecutable conforme a lo dispuesto en esa Ley.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días para que conozca la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. – Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Burgos.

Y para que sirva de notificación a Infovetrans, S.L. y Exbursa, S.L., en rebeldía/ignorado paradero, se extiende el presente en Burgos, a 19 de noviembre de 2004. – El Secretario, Julio Lucas Moral.

200409605/9559. – 148,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300771/2004.

07410.

N.º autos: Demanda 738/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Constantino Calvo Herrero.

Demandado: Tonelería Duero, S.L. y Fogasa.

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Constantino Calvo Herrero contra Tonelería Duero, S.L. y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número 738/2004, se ha acordado citar a Tonelería Duero, S.L. y al representante legal de la empresa Tonelería Duero, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de enero de 2005 a las 10.10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres sito en Parque Europa, n.º 12 bajo, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Tonelería Duero, S.L. y al representante legal de Tonelería Duero, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 22 de noviembre de 2004. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200409598/9566. – 64,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 14 de octubre de 2004 de Aprobación Definitiva.- Modificación consistente en la agrupación de los Sectores Urbanizables (UR-1-INT y UR-2-INT) en el Sector UR-(1-2)-INT y establecimiento de la ordenación detallada del mismo, promovido por la Junta de Compensación (en constitución). Villarcayo.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las NN.SS. del municipio de Villarcayo, consistente en la agrupación de los Sectores Urbanizables UR-1-INT y UR-2-INT en el Sector UR-(1-2)-INT, estableciendo la ordenación detallada del mismo.

La superficie total es de 172.879,62 m.², con un uso predominante residencial, una densidad edificatoria máxima de 20 viviendas por hectárea, siendo el sistema de actuación el de compensación.

No obstante su aprobación, por parte del Ayuntamiento se deberá comprobar, con carácter previo a la expedición de licencias, el cumplimiento de las prescripciones que señale, en su caso, la Confederación Hidrográfica del Ebro (informe cuya solicitud consta en el expediente pero que no ha sido recibido por esta Comisión).

La aprobación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 11 de noviembre de 2004. – El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

200409488/9470. – 1.678,50

* * *

VILLARCAYO

– Acuerdo.

– Relación de documentos que integran el texto aprobado.

1. – Memoria.

A. - Modificación puntual.

B. - Ordenación detallada del Sector UR-(1-2)-INT. Equivale a desarrollo del Plan Parcial UR-(1-2)-INT

2. – Plan de etapas.

3. – Estudio económico.

4. – Normativa.

5. – Anexo fotográfico.

6. – Planos:

1. - Plano de situación.
2. - Plano de delimitación de sector.
3. - Plano de conexiones de la ordenación detallada.
4. - Plano de parcelas y propietarios afectados.
5. - Plano topográfico y redes existentes.
6. - Plano topográfico superpuesto ordenación detallada.
7. - Plano de replanteo y superficies.
8. - Plano de zonificación y justificación de superficies.
9. - Plano de rasantes y secciones transversales.
10. - Plano de secciones transversales.
11. - Conexión de ordenación detallada con redes existentes.
12. - Red de saneamiento fecales.
13. - Red de saneamiento pluviales.
14. - Red de abastecimiento.
15. - Red eléctrica.
16. - Red de alumbrado.
17. - Red de telefonía.

– Memoria.

– Modificación normativa.

MEMORIA

1. – *Modificación propuesta.*

Los sectores delimitados por las NN.SS. de Villarcayo, son:

	Superficie
UR-1-INT:	51.873,30 m.².
UR-2-INT:	121.006,32 m.².
TOTAL:	172.879,62 m.².

se propone su agrupación para la formación de un único sector denominado UR-(1-2)-INT de superficie total 172.879,62 m.².

2. – *Justificación de la nueva delimitación.*

La modificación propuesta viene justificada:

1. Según la vigente Ley del Suelo de Castilla y León, al amparo de su artículo 35.3, donde determina que la definición de sectores se realizará atendiendo a criterios de racionalidad y calidad de la ordenación urbanística utilizando preferentemente como límites Sistemas Generales, terrenos de dominio público u otros elementos geográficos determinantes.

Así la nueva delimitación agrupada cumple estos criterios.

2. Por las NN.SS. Municipales, que establecen los siguientes criterios para la Delimitación de Sectores:

2.1. Que éstos sean de una superficie superior a 3 Has., y que no queden áreas fraccionadas superiores a estas 3 Has.

2.2. Que los límites respondan a accidentes naturales claros del terreno (cauces de agua, setos, diferencias de altitud, etc.) caminos, y carreteras o límites de propiedad de sensible continuidad (longitudes superiores a 50 mts.).

2.3. Se admite una variación en el sector definido de +/-10% sobre la Delimitación recogida en los planos de NN.SS.

El hecho de agrupar los sectores, crea un sector mayor y por tanto con mayores posibilidades de crear espacios de entidad ambiental.

3. La Delimitación actualmente grafiada, crea los siguientes problemas:

La existencia de fincas englobadas en el UR-1 y UR-2, que con una propuesta conjunta podrían tener una entidad suficiente para el correspondiente reparto de cargas y beneficios.

La delimitación actual corta fincas que incluye en los dos sectores; con la agrupación adquieren toda su dimensión.

4. La separación actual entre sectores tenía como significado el que éstos no tuvieran una dimensión excesiva, y pudieran ser resueltos con la agrupación de un menor número de propietarios, pero existiendo acuerdo para su desarrollo conjunto, se optimiza:

- Dimensión de los equipamientos.

- Continuidad de viales.

- Se garantiza la completa urbanización sin seccionamientos.

- Etc.

5. El vial reflejado como separación entre sectores, se gira ligeramente y sirve como pieza de articulación del diseño del sector agrupado (ver en ordenación detallada), no suponiendo merma alguna a la calidad del diseño urbano preestablecido, al no considerarse éste vinculante.

NORMATIVA

CAPITULO I. – DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Artículo 1. – En este capítulo se regulan aquellos aspectos exigidos en la vigente Ley del Suelo referidos a «Ordenanzas reguladoras necesarias para su ejecución» del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, así como aquellos aspectos exigidos en las vigentes Normas Subsidiarias Municipales del Municipio de Villarcayo.

Artículo 2. – *Ambito territorial.*

El territorio objeto de las presentes ordenanzas está definido en los planos, correspondiendo su delimitación sensiblemente con la señalada en las Normas Subsidiarias como Plan Parcial Intensivo UR-(1-2)-INT, en Villarcayo y delimitado por modificación anexa.

Artículo 3. – *Ambito provincial.*

El periodo de vigencia es indefinido, hasta su modificación o revisión, de las NN.SS. de Planeamiento Municipal.

Esta ordenación detallada entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 4. – *Revisión o modificación.*

a) Para su incorporación en el proceso de seguimiento y control del desarrollo previsto en las NN.SS. de Planeamiento de ámbito municipal, se incluirá un análisis de la demanda de suelo residencial, que permita en su caso la modificación parcial o revisión de la Ordenación detallada o de las Normas Subsidiarias, en cuanto afecta a la Ordenación detallada UR-(1-2)-INT.

b) La modificación de las previsiones de parcelación exigirá exclusivamente la tramitación del correspondiente proyecto de parcelación.

Artículo 5. – *Administración actuante.*

Será el Ayuntamiento de Villarcayo.

Artículo 6. – *Alcance normativo.*

La presente ordenación detallada contiene los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa de la Ordenación y de sus determinaciones.

2. Planos de información.

3. Planos de proyecto.

4. Ordenanzas Reguladoras, Generales y Particulares.

5. Estudio económico-financiero.

Tendrá valor normativo el plano de zonificación y las ordenanzas reguladoras.

Artículo 7. – *Tramitación administrativa. Actos sujetos a la licencia.*

1. Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.

c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.

d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.

e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.

h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.

j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

k) Cerramientos y vallados.

l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

m) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.

n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

ñ) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

2. No obstante, no requerirán licencia urbanística municipal:

a) Las obras públicas eximidas expresamente por la Legislación sectorial y de ordenación del territorio.

b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.

c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

3. Las órdenes de ejecución y los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencia urbanística.

Régimen. –

1. Las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de la resolución, siempre que ésta se produzca dentro del plazo reglamentariamente establecido.

2. Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales.

3. El otorgamiento o la denegación de las licencias urbanísticas deberán ser adecuadamente motivadas, indicando las normas que los justifiquen. En particular el Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de defensa de los bienes públicos, denegará las licencias urbanísticas cuyo otorgamiento produzca la ocupación ilegal del dominio público.

Competencia y procedimiento. –

1. Además de lo dispuesto en materia de competencia y procedimiento por la legislación de régimen local, las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a las siguientes reglas:

a) Las solicitudes se acompañarán de la documentación necesaria para valorarlas, que se determinará reglamentariamente.

b) Los servicios jurídicos y técnicos municipales, o en su defecto de la Diputación Provincial, emitirán informe sobre la conformidad de la solicitud a la legislación y al planeamiento aplicables.

c) Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación del Estado establezca un procedimiento diferente.

d) Cuando además de licencia urbanística se requiera licencia de actividad, ambas serán objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas. La propuesta de resolución de la licencia de actividad tendrá prioridad, por lo que si procediera denegarla, se notificará sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio, si procediera otorgar la licencia de actividad, se pasará a resolver sobre la urbanística, notificándose en forma unitaria.

e) Reglamentariamente se establecerán las condiciones para otorgar licencias parciales, que deberán exigir que las fases autorizadas resulten técnica y funcionalmente autónomas.

f) Cuando la licencia urbanística imponga condiciones especiales que hayan de cumplirse en la finca a la que afectan, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

2. Las solicitudes de licencia citadas en los apartados a) a h) del artículo 97.1 de la L.S., se resolverán en el plazo de tres meses, y las demás en el plazo de un mes, salvo que el acto solicitado requiera también licencia de actividad, y sin perjuicio de la interrupción de dichos plazos en los siguientes supuestos:

a) Requerimiento municipal para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

b) Periodos preceptivos de información pública e informe de otras Administraciones Públicas.

c) Suspensión de licencias.

3. Transcurridos los plazos señalados en el número anterior sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse otorgada la licencia conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, excepto cuando el acto solicitado afecte a elementos catalogados o protegidos o al dominio público. No obstante, en ningún caso podrán entenderse otorgadas por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o con el planeamiento urbanístico.

Publicidad. –

1. Será requisito imprescindible en todas las obras de urbanización y edificación disponer a pie de obra de copia autorizada de la licencia urbanística, o en su caso de documentación acreditativa de su obtención por silencio administrativo.

2. Reglamentariamente se regulará la obligación del titular de la licencia urbanística de situar en lugar visible desde la vía pública anuncio que informe sobre sus características esenciales.

Efectos. –

La concesión de licencia urbanística de conformidad con lo dispuesto en esa Ley en el planeamiento urbanístico producirá, además de los efectos previstos en la Legislación del Estado en cuanto a su exigibilidad para la autorización o inscripción de escrituras de declaración de obra nueva, los siguientes:

a) El solicitante quedará legitimado para realizar los actos de uso del suelo solicitados, en las condiciones establecidas en la Legislación, en el planeamiento y en la propia licencia.

b) Las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia urbanística correspondiente.

c) Si a la entrada en vigor de una modificación o revisión del planeamiento urbanístico se hubiera obtenido licencia urbanística, pero aún no se hubiera iniciado la realización de los actos que ampare, se declarará extinguida su eficacia en cuanto sea disconforme con las nuevas determinaciones, previa tramitación de procedimiento en el que se fijará la indemnización por la reducción o extinción de aprovechamiento, en su caso, así como por los perjuicios que justificadamente se acrediten conforme a la legislación sobre expropiación forzosa; si se hubiera iniciado la ejecución de los actos amparados por la licencia, el Ayuntamiento podrá modificarla o revocarla, fijándose la indemnización de igual forma.

Plazos de ejercicio. –

Los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deberán realizarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización señalados en el planeamiento urbanístico y en la propia licencia, o en su defecto en los plazos que se determinen reglamentariamente. Todos ellos serán prorrogables por el Ayuntamiento, por un plazo acumulado no superior al inicialmente concedido, y siempre que permanezca vigente el planeamiento urbanístico conforme al cual se otorgó la licencia. La prórroga de los plazos de inicio e interrupción máxima implicará por sí sola la del plazo de finalización, por el mismo tiempo por el que se concedan.

Caducidad. –

1. Incumplidos los plazos señalados en el artículo anterior se iniciará expediente de caducidad de la licencia urbanística y de la extinción de sus efectos. En tanto no se notifique a los afectados la incoación del mismo, podrán continuar la realización de los actos del uso del suelo para los que fue concedida la licencia.

2. Una vez notificada la caducidad de la licencia, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia. En tanto ésta no sea concedida, no se podrá realizar más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes, y el valor de lo ya realizado.

3. Si no se solicita nueva licencia antes de seis meses desde la notificación de la caducidad de la anterior, o en su caso desde el levantamiento de la suspensión de licencias, e igualmente si solicitada nueva licencia hubiera de ser denegada, el Ayuntamiento podrá acordar la sujeción de los terrenos y obras realizadas al régimen de venta forzosa.

Limitaciones a las licencias de parcelación. –

1. Serán en todo caso indivisibles, y por tanto no se podrán conceder licencias urbanísticas para su segregación, división o parcelación:

a) Las parcelas de superficie igual o inferior a la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos con ellos y formar una nueva finca.

b) Las parcelas de superficie inferior al doble de la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

c) Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o, en el supuesto de que se edificara la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

2. En suelo rústico, cuando el planeamiento no señale una parcela mínima, lo dispuesto en los apartados a) y b) del número anterior se aplicará en relación a la unidad mínima de cultivo.

3. No se podrán conceder licencias de segregación, división o parcelación que tengan por objeto manifiesto o implícito una parcelación urbanística, según se define en el artículo 24.2:

a) En suelo rústico, en ningún caso.

b) En suelo urbano y urbanizable, en tanto no se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos.

4. En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar los totales resultantes de parcelaciones o reparcelaciones efectuadas con infracción de lo dispuesto en este artículo.

Supuestos de interés general. –

1. En casos excepcionales y justificados en razones de interés general, el Ayuntamiento podrá conceder licencia urbanística para la implantación de usos industriales o de servicios, previamente al cumplimiento íntegro de los deberes urbanísticos, siempre que:

a) Esté aprobado el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos.

b) El uso propuesto sea el previsto en el planeamiento urbanístico.

c) El promotor haya presentado en el Ayuntamiento compromiso del íntegro cumplimiento de los deberes urbanísticos, garantizado conforme a lo previsto en el artículo 96 de la L.S.

2. Las licencias otorgadas conforme a este artículo deberán fundamentar expresamente el supuesto de interés general que las justifique, y las condiciones especiales que incluyan se harán constar en el Registro de la Propiedad.

CAPITULO II. – DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

Artículo 8. – *Régimen Urbanístico del Suelo.*

El suelo comprendido en la ordenación detallada UR-(1-2)-INT se clasifica como urbanizable, como consecuencia de la aprobación de las Normas Subsidiarias Municipales de Villarcayo y desarrollada en la correspondiente modificación de delimitación agrupada de los sectores UR-1-INT y UR-2-INT.

Artículo 9. – *Usos pormenorizados.*

Su delimitación se realiza en los planos correspondientes, en función de las siguientes zonas y categorías:

a) Espacio residencial:

- Parcelas para edificar en vivienda unifamiliar o pareada en vivienda libre.

- Parcela para edificar en vivienda adosada en régimen de protección.

b) Espacios libres públicos:

- Jardines y plazas.

- Juego y recreo.

c) Equipamientos privados.

d) Aparcamientos.

e) Red viaria.

Artículo 10. – *Ajuste de límites.*

a) La delimitación del Sector es la correspondiente a la modificación anexa. Documento A.

Artículo 11. – *Parcelaciones.*

1. Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes en las condiciones establecidas en el artículo 104 de la Ley del Suelo:

«Artículo 104. - Limitaciones a las licencias de parcelación.

1.-Serán en todo caso indivisibles, y por tanto no se podrán conceder licencias urbanísticas para su segregación, división o parcelación:

d) Las parcelas de superficie igual o inferior a la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos con ellos y formar una nueva finca.

e) Las parcelas de superficie inferior al doble de la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

f) Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o, en el supuesto de que se edificara la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

2.- En suelo rústico, cuando el planeamiento no señale una parcela mínima, lo dispuesto en los apartados a) y b) del número anterior se aplicará en relación a la unidad mínima de cultivo.

3.- No se podrán conceder licencias de segregación, división o parcelación que tengan por objeto manifiesto o implícito una parcelación urbanística, según se define en el artículo 24.2:

c) En suelo rústico, en ningún caso.

d) En suelo urbano y urbanizable, en tanto no se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos.

4.- En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar los totales resultantes de parcelaciones o reparcelaciones efectuadas con infracción de lo dispuesto en este artículo».

2. Licencia de parcelación.

Toda la parcelación urbanística estará sujeta a previa licencia municipal que se otorgará la vista del proyecto presentado a tal efecto y de acuerdo con las determinaciones anteriores señaladas.

3. Proyecto de parcelación.

El proyecto de reparcelación estará integrado por los documentos siguientes:

a) Plano acotado de la finca o fincas a parcelar a escala 1/500 en su estado actual, con detalles de las edificaciones, cercas, etc. Si fuese necesario para el mejor conocimiento de la parcelación a efectuar, podrá exigirse la presentación del plano topográfico con curvas de nivel de metro en metro.

b) Plano de reparcelación acotando las parcelas y señalando sus accesos, linderos y planeamiento aprobado.

c) Memoria descriptiva de la finca existente y de cada una de las nuevas parcelas, en las que se justifique que la nueva parcelación se ajusta a la ordenanza aplicable.

5. Las infracciones cometidas, se sancionarán de acuerdo con los artículos 66 a 70 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Suelo.

Artículo 12. – *Reparcelaciones.*

1. Se entenderá por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en el polígono, para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes en la forma que establecen el artículo 75 de la Ley del Suelo y sus concordantes de los Reglamentos.

Se tramitarán de acuerdo con el procedimiento señalado por el artículo 95 de la Ley del Suelo de Castilla y León.

2. Se permite la agrupación de parcelas para formar una de mayores dimensiones en todas las categorías.

3. La parcelación contenida en el plano de proyecto correspondiente de ordenación detallada tiene carácter indicativo por lo que, en atención a la debida flexibilidad frente a la demanda podrán agruparse o dividirse las parcelas con las solas limitaciones de los artículos anteriores.

Artículo 13. – *Urbanización.*

En este capítulo se recogen las Normas que regularán el contenido y características del Proyecto de Urbanización que se redacte al amparo directo del desarrollo de la Ordenación detallada del sector UR-(1-2)-INT.

Proyectos de Urbanización. –

1. Definición: El proyecto de urbanización, es un proyecto de obras que tienen la finalidad de llevar a la práctica las propuestas de la ordenación detallada del sector UR-(1-2)-INT.

2. Limitaciones: Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo y edificación.

No podrán modificar, en ningún caso, las previsiones de las Normas y Ordenación detallada que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

3. Condiciones: Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización serán, además de las definidas en el artículo 70 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, el arbolado (con especies autóctonas) en los viales, y en un 50% del suelo de cesión de espacios libres públicos, con una densidad adecuada al terreno de que se trate.

4. Tramitación y contenido. –

a) Se tramitarán de acuerdo a las Normas Subsidiarias Municipales una vez aprobado definitivamente esta ordenación detallada.

b) Se tramitará con estricta sujeción al artículo 95 de la Ley del Suelo y a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Planeamiento y agilización de la tramitación urbanística.

c) Su contenido técnico, para que puedan ser aprobados inicialmente, deberá ajustarse a lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales para suelo urbano.

En todo caso, deberá expresarse con suficiente claridad y detalle, cómo se resuelven las conexiones con las redes viarias y de servicio ya en funcionamiento, acompañando al proyecto las autorizaciones necesarias.

CAPITULO III. – NORMAS GENERALES DE URBANIZACION

Artículo 14. – *Vías rodadas y sendas peatonales.*

Definición: A efecto de la aplicación de las condiciones de diseño y construcción que se establecen en este Capítulo, las vías rodadas y sendas peatonales, se clasifican y definen en los siguientes tipos, de acuerdo con la clasificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio.

A) Vías rodadas. –

1. Vía arterial: Es la vía cuya función es garantizar la conexión y comunicación con las distintas unidades urbanas y con la red comarcal de carreteras.

2. Distribuidores locales: Son las vías cuya función es recoger y distribuir el tráfico generado en la unidad urbana del sector UR-(1-2)-INT. Tiene este carácter la vía de soporte y las penetraciones en el polígono.

3. Vías de acceso: Son las vías que dan acceso a las edificaciones y parcelas a las que están íntimamente ligadas en el diseño. En cuanto al trazado, pueden ser continuas o en fondo de saco.

B) Sendas de peatones y aceras. –

1. Sendas de peatones: Son los itinerarios pavimentados que se establezcan para el uso exclusivo de peatones, en trazados y espacios independientes del sistema de vías rodadas.

2. Aceras: Son las zonas laterales a las vías rodadas para la circulación de peatones.

Artículo 15. – *Aparcamientos.*

Son los espacios destinados a estacionar vehículos automóviles en los lugares señalados por el Plan.

Artículo 16. – *Uso y dominio de los viales.*

Todas las vías definidas dentro de los artículos 14 y 15 serán de dominio y uso público, cualquiera que sea la persona o entidad que ejecuta su apertura y urbanización.

Artículo 17. – *Características y condiciones de las vías y sendas.*

En las vías de distribución del Polígono:

a) La distancia entre vallas de cerramiento situadas a uno y otro lado de la vía de acceso será de 10,00 m. como mínimo.

b) El ancho mínimo de calzada será la marcada para los distintos tipos de vía.

c) Radios de giro a eje de calzada en intersección será mayor de 6,50 m. y en general de 10,00 m.

d) Aceras pavimentadas a cada lado de la calzada, 1,00 m., y 1,50 m. según se trate de vías de distribución o penetración.

e) Aparcamientos: Vehículos ligeros 4,50 x 2,20 m.

Artículo 18. – *Costes y conservación de la urbanización.*

1. A los efectos de la Ley del Suelo, se entienden como gastos de urbanización todos aquellos gastos que precise la gestión urbanística, y al menos los siguientes:

a) La ejecución o regularización de las vías públicas, incluidas la pavimentación de calzadas y aceras y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

b) La ejecución o compleción de los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico, y al menos los siguientes:

1.º Abastecimiento de agua potable, incluidos su captación, depósito, tratamiento y distribución, así como las instalaciones de riego y los hidrantes contra incendios.

2.º Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, los sumideros para la recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración.

3.º Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de conducción, distribución y alumbrado público.

4.º Canalización e instalación de los demás servicios exigidos por el planeamiento.

c) La ejecución de los espacios libres públicos, incluidos el mobiliario urbano, la jardinería y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

d) La elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos.

e) Las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para la extinción, de servidumbres y derechos de arrendamiento, la destrucción de construcciones, instalaciones y plantaciones y el cese de actividades, incluso gastos de traslado, cuando cualquiera de ellos sea incompatible con el planeamiento urbanístico o su ejecución, así como para satisfacer los derechos de realojo y retorno, conforme a la Disposición Adicional Primera.

2. Los gastos de urbanización corresponden a los propietarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la L.S., a excepción de los gastos de instalación de servicios públicos que no sean exigibles a los usuarios, y que corresponderán a sus entidades titulares o concesionarias.

3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos calificables de valor urbanístico equivalente.

Artículo 19. – *Abastecimiento de agua y redes de riego.*

La dotación mínima de agua potable no será nunca inferior a 200 litros/habitante/día, debiendo justificarse el número de habitantes en función de los volúmenes edificables previstos y tipo de construcción proyectada.

Se entiende por agua potable, aquella que cumple las condiciones de potabilidad previstas por la Jefatura Provincial de Sanidad, que son aquellas que cumplen las características previstas en el Código Alimentario (Cap. 27).

Para riego y otros usos se dotará la cantidad de agua que justifique las características de ordenación.

En cualquier caso la dotación por habitante y día no será inferior a 200 l/Hab/día. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo medio por tres, para tener en cuenta las variaciones de consumo.

Será preciso demostrar documentalmente, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de una red municipal o particular existente, manantial, pozo, etc.

La capacidad de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día punta.

La presión mínima en el punto más favorable de la red será de una atmósfera.

De acuerdo con lo establecido en las NN.SS. Municipales se prohíbe el uso de tuberías de fibrocemento.

Artículo 20. – *Saneamiento.*

Se tendrá en cuenta la correspondiente Norma Tecnológica de la Edificación, así como el anexo n.º 2 de las NN.SS. Municipales.

El caudal a tener en cuenta para el cálculo del saneamiento será el mismo que el calculado para la dotación de agua, con excepción de la prevista para el riego.

Todas las conducciones serán subterráneas (seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público), y no se situarán bajo las calzadas sino bajo aceras y jardines, así como deberá ser expresamente aceptado por la Comisión Territorial de Urbanismo el proyecto de depuración.

La evacuación de aguas residuales se establecerá mediante una red de alcantarillado, adecuada a la zona que ha de servir, quedando expresamente prohibidas las soluciones de fosa séptica.

Cuando el afluyente no vierta directamente al colector municipal, sino al río, a algún arroyo o a cauce público, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración y será necesario acompañar la oportuna concesión del Organismo correspondiente con el expediente aprobado y el proyecto ajustado a las condiciones de vertido que imponga el mismo.

No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, ni aun con previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso, las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.

La distancia a la estación depuradora se ceñirá a lo dispuesto en la vigente legislación que contempla estos casos (Circular de la Comisión Central de Saneamiento, «B.O.E. de 10 de mayo de 1968»).

El sistema de conducción de aguas sucias será separativo.

Velocidad de agua o sección llena: 0,50-3 m.^{2}. Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,50 m.^{3} para las alcantarillas de 0,30 m. y de 1 m.^{3} como mínimo para las restantes.

Arquetas en cambios de dirección y de rasantes en alineaciones rectas a distancia no superior a 50 m.

Artículo 21. – *Depuración y vertido.*

El vertido de aguas residuales se realizará a través de depuradora.

La Dirección General de Sanidad, establece los parámetros de calidad de las aguas a sus límites respectivos, siendo de obligado cumplimiento a todas las industrias que se instalan en los Polígonos promovidos por el I.M.U.R. hoy Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo.

Artículo 22. – *Energía eléctrica y alumbrado público.*

La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 0,6 kw/h. por habitante.

Se preverá un 5% de consumo para servicios de alumbrado público, bombeo, depuración y otros servicios especiales.

Las líneas de distribución para el alumbrado público, privado y transformación serán subterráneas.

Respecto a las líneas de alta tensión, cuando sean tendidos aéreos, deberán respetarse las servidumbres y la prohibición de construir a menos de 5 m. del conducto.

Como standard de potencia en la instalación de alumbrado se utilizará el de 1 Vatt/m.^{2}.

El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico. A este efecto, la iluminación media para el alumbrado público (a 1-1,50 m. del pavimento) será:

- En vías principales (vías arteriales): 10 lux.

- En vías secundarias (distribuidores, locales y vías de acceso): 5 lux.

Artículo 23. – *Otras redes de servicio.*

Podrá preverse cualquier otro tipo de servicio, teléfono, gas, etc., al polígono.

Sus canalizaciones irán enterradas.

Su aprobación lo será por el Ayuntamiento previa presentación del correspondiente proyecto.

Artículo 24. – *Tratamiento de residuos.*

Para el cálculo del volumen de los desperdicios y basuras se tomará como promedio aproximado la cantidad de 0,5 Kg./habitante/día, (equivalente a un volumen medio de 1 l/habitante/día).

Se recomienda su recogida en autocamiones acondicionados que verterán en estaciones de recogida (definitivas o intermedias) situadas a una distancia de 2 Km. del suelo urbano.

CAPITULO IV. – NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

Artículo 25. – *Definición.*

A efectos de estas ordenanzas cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los apartados siguientes:

1. Solar: Es la superficie de Suelo Urbano apta para la edificación, urbanizada con arreglo a las normas establecidas por este Plan Parcial y que cumplen con las siguientes condiciones.

- Que tenga acceso rodado pavimentado.

- Que tenga, abastecimiento de agua, con canalización al borde del terreno, pendiente únicamente de las obras de acometida, y con dotación suficiente para el uso asignado a la edificación que pudiera construirse.

- Que tenga evacuación de aguas, mediante alcantarillado municipal por el borde del terreno y vertido conforme a la dotación anterior.

- Que tenga suministro de energía eléctrica, mediante red de baja tensión, con capacidad de suministro suficiente para el uso asignado a la edificación que pudiera construirse.

- Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

2. Alineaciones oficiales: Son las líneas que se fijan como tales en los planos correspondientes, y que fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, públicos o privados, vías, calles y plazas.

3. Alineación actual: Son los linderos de las fincas con los espacios viales existentes.

4. Finca fuera de la línea: Aquella en la que la alineación oficial corta la superficie de la finca, limitada por las alineaciones actuales.

5. Parcela edificable: Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

6. Retranqueos: Es el ancho de la franja de terreno, expresado en metros, comprendida entre las lindes del solar y las líneas de edificación.

7. Línea de la edificación. Ocupación de solar: Es la que delimita la superficie susceptible de ocupación en planta por la edificación. Ocupación de solar expresada en tanto por ciento, es la relación entre superficie delimitada por las líneas de edificación y la del solar.

8. Altura de la edificación: Es el número máximo de plantas de la edificación, incluyendo la planta baja.

Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades; por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las ordenanzas señalan ambos tipos, habrán de respetarse las dos.

Para determinar la altura de un edificio, se tomará ésta por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante señalada por el terreno hasta el plano inferior del alero de cubierta.

Si la rasante de la calle a que da la fachada del edificio originase en algún punto de la fachada una diferencia de cota de más de sesenta centímetros por encima del que corresponde al punto medio de la fachada, la altura del edificio se determinará a partir del plano situado sesenta centímetros bajo la rasante del punto más alto, es decir el punto cuya diferencia de cota por encima de la del punto medio sea mayor.

Si al aplicar esta regla se originan diferencias de cota de más de tres metros entre puntos determinados de la fachada, se dividirá ésta en tantas partes como sea preciso para no sobrepasar dicha medida.

9. Altura libre de pisos: Es la distancia de la cara del pavimento a la interior de techo de la planta correspondiente.

10. Superficie ocupada: Es la comprendida dentro de los límites de las líneas externas de la construcción, sin inclusión de los cuerpos volados.

11. Superficie edificada por planta: Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

12. Superficie total construida: Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas.

13. Edificabilidad: Es la relación del total de m.^{2} de superficie construida a m.^{2} de parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales y las cesiones para usos públicos o reservas para uso deportivo. En el cálculo de los m.^{2} totales de superficie construida, no se incluirán los semisótanos que sobresalgan menos de 1 m. de la rasante del terreno, ni soportales libres al acceso público y sin cerramiento, ni las construcciones de maquinaria de ascensores, cajas de escalera y chimeneas.

En la medición de edificabilidad se incluirán los cuerpos volados y las terrazas.

14. Volumen de la construcción: Es el resultante del producto de la superficie ocupada del solar por la altura definida anteriormente deduciéndose el volumen de patios, espacios abiertos o porches aporticados.

15. Volumen edificable: Es el asignado a cada parcela en las normas particulares de cada zona y en los planos correspondientes.

16. Número de plantas: El número de plantas que se establezca lo será con independencia de su uso, ya sea comercial o de viviendas, etc.

El número máximo de plantas edificables en cada parcela se establece en las normas particulares de estas ordenanzas.

Artículo 26. – *Usos pormenorizados. Categoría Residencial.*

Se establecen las siguientes categorías:

A) Residencial:

Parcelas para viviendas unifamiliares aisladas, pareadas y adosadas.

B) Espacios libres públicos:

A ellos pertenecen las zonas de terreno para parques y jardines públicos. Se permite el paso de tendidos aéreos de conducción eléctrica.

Su desarrollo, cuidado y mantenimiento correrán a cargo de la Asociación de Propietarios del Polígono o al Ayuntamiento de la localidad correspondiente, y para ello será necesaria la apro-

bación de un Proyecto de Urbanización, aprobado por el Organo Urbanístico competente.

C) Equipamientos privados:

Escolar: Centros de Guardería, Preescolar, Primaria, Centros de Enseñanza Especial y Formación Profesional.

Sanidad: Consultorios, Casas de Salud o de Médico, etc.

Asistencial: Centros infantiles, Residencias de Ancianos, etc.

Institucional, social y cultural: Edificios de la Administración y Gobierno Local, Centros de Reunión, Bibliotecas, Museos, Centros Municipales de Espectáculos y Representaciones, Centros de Jubilados, etc.

Deportivos: Campos de deporte, piscinas, polideportivos, etc.

Comerciales: Instalaciones de pequeña, mediana o gran superficie comercial atendiendo a su normativa sectorial.

Terciarios: Despachos, oficinas bancarias, gasolineras, y cualquier uso terciario asimilable.

D) Vías públicas:

Salvo en casos excepcionales debidamente justificados, queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas de tráfico, que deberá quedar resuelto en el interior de las parcelas.

Unicamente se permite el aparcamiento de vehículos en los espacios que dentro del Polígono se establezcan a este fin.

Artículo 27. – *Condiciones de edificación.*

1. Solares edificables: Los terrenos estarán sujetos a la limitación de no poder ser edificados hasta que merezcan la calificación legal de solar, tal y como se define en las presentes Normas.

Además de ello, para que un solar sea edificable se requerirán las condiciones siguientes:

a) Que esté enclavado en zona edificable.

b) Que disponga de la superficie y dimensiones mínimas que se requieren según su zona urbanística de emplazamiento.

Las facultades del derecho de propiedad en orden a la realización de obras y al ejercicio de usos, se efectuarán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley del Suelo, en sus Reglamentos, en el Plan Parcial de Ordenación y en las presentes Ordenanzas.

2. Parcela mínima: Se establece como parcela mínima la señalada en el Plan como mínimo para construir edificios con viviendas completas.

3. Reparcelación: La reparcelación del Plan Parcial tiene carácter indicativo en base a la necesidad evidente de adaptación a las condiciones reales de mercado.

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

- Deberán tratarse de manzanas completas.

- Se conservará la edificabilidad máxima admisible de la manzana original.

- Se respetarán las alineaciones establecidas en la manzana original o en todo caso se adoptarán más restrictivas en cuanto a la superficie total delimitada.

- Para verificar el cumplimiento de los puntos anteriores, será preceptiva la presentación de documentos que expresen la categoría de solar.

4. Retranqueos: Las alineaciones a frentes de fachada vienen determinadas en el correspondiente plano de alineaciones.

Igualmente, las edificaciones deberán retranquearse posteriormente 3 m. como mínimo, junto a las parcelas que están envueltas por el Plan y que pertenecen al suelo urbano, salvo en el caso de parcelas pareadas.

Queda prohibido usar estos espacios como depósitos de materiales, vertido de desperdicios y cualquier clase de instalación auxiliar provisional o definitiva.

Los retranqueos expresados se contarán desde los límites de parcelas que se establezcan en un caso y en otros de los de la calzada de los viales.

En cuanto al resto de condiciones se tendrá en cuenta las condiciones estéticas, composición de los frentes de fachada.

5. Separación entre edificios: En el caso de que no vayan adosados a otros, los edificios deberán separarse entre sí con mínimo 6 m.

6. Cerramientos de parcela: La altura máxima del cerramiento ciego de parcela será de 2,00 m. a excepción de la fachada donde no podrá sobrepasar un metro de altura, autorizándose rebasar ésta con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles. Cuando los accidentes del terreno lo hagan necesario el basamento macizo de fábrica se escalonará entre 0,20 y 1,00 m.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas del terreno medidas entre los puntos medios del frente de fachada, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas. En el caso de construir un propietario antes que los colindantes, deberá justificar en el proyecto la diferencia del nivel con aquéllos.

7. Altura de la edificación: La altura máxima del frente de fachada será de 7,00 m. contados desde la rasante de la calle en el punto medio del frente de fachada, hasta el intradós del último forjado.

El número máximo de plantas que se admite sobre la rasante de calle será de dos, y la altura mínima libre de cada una de ellas será de 2,50 metros.

8. Construcciones permitidas por encima de la altura: Podrán elevarse por encima de la altura máxima fijada en estas Ordenanzas para los edificios, chimeneas, torres de refrigeración y elementos de instalaciones, etc., que guardarán con el conjunto las adecuadas condiciones de estética.

9. Alturas de las diferentes plantas: La altura máxima de la planta baja, si no es usada para vivienda, medida desde la rasante de la acera, será de 4,00 metros.

El suelo de la planta baja de uso distinto al de vivienda podrá disponerse a nivel superior o inferior al de la rasante de la acera, con una variación máxima de 1,50 m., salvando el desnivel con rampas o escaleras situadas siempre dentro del local.

Las plantas designadas a viviendas y todas las altas de los edificios, cualquiera que sea su uso, tendrán una altura mínima de 2,50 m., salvo lo dispuesto para entreplantas.

10. Sótanos y semisótanos: Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.

Se permiten semisótanos, cundo se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades.

Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menos de 1/8 de la superficie útil del local.

Quedan prohibidas las viviendas en los sótanos.

11. Obras de nueva planta: Las obras de nueva planta cumplirán todo lo dispuesto en estas Normas. El terreno sobre el que se edifique deberá tener la calificación de solar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, cuando con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destine específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la autorización de la apertura, si fuere procedente, y siempre que se acredite que

se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor emanadas de la Administración Central.

Artículo 28. – *Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.*

1. Alineaciones y rasantes: Los edificios que se construyan de nueva planta deberán sujetarse a las alineaciones y rasantes que resulten de lo establecido en estas Ordenanzas del Plan Parcial, proyectos de urbanización y proyectos de edificación.

2. Prohibición de ocupación del terreno vial: No podrán sobresalir fuera de las alineaciones oficiales, ningún cuerpo avanzado que forme parte íntegramente de la construcción excepto lo dispuesto sobre vuelos, miradores, porches y marquesinas.

3. Ocupación de la vía pública por causa de las obras: En caso de ser necesaria la colocación de vallas en la vía pública, se solicitará del Ayuntamiento el oportuno permiso de ocupación. La licencia señalará en función de la anchura de la vía y de su tráfico, tanto peatonal como de vehículos, la porción de la misma que puede ser ocupada. Este permiso caducará con la terminación de las obras.

En todo caso deberá quedar libre o habilitado un paso peatonal de 1,00 m. de ancho como mínimo, debidamente enlazado con las aceras existentes antes y después de la zona ocupada.

Si dicho paso no pudiera establecerse sobre la acera, por resultar la misma totalmente ocupada, deberá el interesado habilitar un paso artificial, debidamente protegido y señalizado, que cumpla las características señaladas.

La ocupación de vía pública habrá de cesar antes de la finalización de las obras si hubiere desaparecido su necesidad, en cuyo caso se adoptarán por el interesado las medidas de protección para usuarios de la vía pública que sean precisas.

Por la Alcaldía se determinará el momento en que esta ocupación habrá de desaparecer.

La vía pública deberá dejarse en perfectas condiciones y reparados los desperfectos que su ocupación hubiere ocasionado.

4. Injertos y acometidas a los servicios municipales: Los injertos y acometidas a los servicios municipales de redes de distribución de agua o de evacuación de residuos se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que señalen los servicios técnicos municipales. Realizadas estas operaciones no se ocultarán hasta que merezca su aprobación por los mismos técnicos.

La unión definitiva de estos injertos a las redes generales se efectuará por el personal municipal una vez otorgada la licencia de primera utilización.

5. Urbanizaciones: Las urbanizaciones se ejecutarán respetando el proyecto correspondiente que hubiere merecido la aprobación municipal y las Normas contenidas en estas Ordenanzas.

6. Protección de servicios generales: Cuando en las inmediaciones de las fincas que se traten de derribar, reformar o construir se hallen dispuestos servicios generales, como conductos eléctricos, telefónicos, conducciones de agua o saneamiento, etc., que puedan ser perjudiciales por la ejecución de las obras, los propietarios están obligados a dar cuenta a las empresas correspondientes y al Ayuntamiento, para evitar daños que puedan ocasionarse al vecindario o público en general o a estos servicios.

7. Limpieza de obras: No se permitirá en ningún caso depositar escombros, tierras ni materiales en la vía pública. Los frentes de las obras deberán permanecer limpios permanentemente.

El propietario de las obras, igualmente será responsable de la suciedad que puedan producir los vehículos que transportan materiales provenientes de las mismas y deberá adoptar las medidas necesarias para su limpieza.

8. Protecciones a colocar en los edificios en construcción: Durante la construcción de los edificios y siempre que el cierre del solar estuviera a menos de tres metros del punto más saliente de cada fachada, deberán instalarse en las mismas los adecuados dispositivos para impedir la caída hasta el suelo de elementos o restos de la edificación garantizando de esta forma la seguridad de personas y vehículos.

9. Construcciones provisionales:

1.- En el interior de los solares, en los que se vayan a efectuar obras, se permitirá con carácter provisional, la construcción de pequeños pabellones, de una sola planta, dentro de las alineaciones, destinadas a guardería, depósito de materiales o elementos de la construcción. El otorgamiento de la licencia de obra principal llevará la autorización para realizar las obras provisionales necesarias.

2.- Dada la provisionalidad de estas construcciones, deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

Artículo 29. – *Condiciones higiénico-sanitarias.*

1. Condiciones generales de habitabilidad de las viviendas: Toda vivienda o apartamento será exterior, con al menos dos habitaciones (una de ellas, salón o comedor) que dé a la calle u otro espacio libre de uso público. No se permiten viviendas en sótanos o semisótanos, esto es, con solado por debajo de 1 metro de la rasante del terreno medido en el punto medio de la fachada del local.

2. Distribución: En ningún caso la cocina servirá de paso obligatorio al cuarto de baño.

3. Iluminación y ventilación: Toda pieza habitable de día o de noche tendrá iluminación y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/10 de la superficie de la planta, el cual será practicable al menos en la mitad de su superficie.

Se admite también el empleo de galerías, en cuyo caso el hueco de comunicación entre habitaciones y la galería no será inferior a 1/5 de la superficie de cada una de ellas (siendo practicable al menos en su mitad) y el hueco de la galería no será inferior al doble de la suma de todos aquellos huecos, (siendo practicable al menos en su cuarta parte).

4. Dimensiones mínimas: Las dimensiones útiles mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes:

- Dormitorios de una sola cama, 6,00 m.^{2} de superficie y 15,00 m.^{3} de cubicación.

- Dormitorios de dos camas, 10,00 m.^{2} de superficie y 25,00 m.^{3} de cubicación.

- Cuarto de estar, 12,00 m.^{2}.

- Si la cocina y cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta tendrá una dimensión mínima de 16,00 m.^{2}.

La anchura mínima de pasillo será de 0,80 m., salvo en la parte correspondiente a la entrada en la vivienda, cuya anchura se elevará a un metro.

La altura de todas las habitaciones, medida del pavimento al cielo raso, no será inferior a 2,50 m. excepto en edificaciones sujetas a la Ordenanza Estética, donde por razones de composición pueden llegar a los 2,40 m.

En las viviendas que tengan habitaciones abuhardilladas la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 m., a efectos del conjunto de su superficie, y la cubicación mínima de cada una de ellas no podrá ser inferior a lo señalado anteriormente.

5. Aislamiento: En todo edificio destinado a viviendas, por el tipo de construcción adoptado y materiales empleados se asegurará el aislamiento térmico para protegerlo de los rigores de las temperaturas externas propias de la región en que está emplazado, debiendo cumplirse las disposiciones vigentes en estos aspectos, y en particular la correspondiente N.T.E.

Las plantas bajas de las casas destinadas a viviendas o apartamentos estarán aisladas del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.

6. Abastecimiento de agua y red de evacuación: La vivienda estará dotada de abastecimiento de agua corriente potable de la red municipal y de la red de saneamiento entroncada con la red municipal, con los niveles de dotación señalados en las NN.SS.

7. Patios:

1.- Las superficies destinadas a patios, en edificios cuyo uso sea vivienda, tendrán un lado mínimo de 3,00 m. y una superficie mínima de 16,00 m.2.

2.- Si a los patios dan cocinas y baños o escaleras de acceso solamente, la superficie mínima podrá reducirse a 9,00 m.2.

3.- No se permitirá reducir la superficie mínima de los patios con galerías, terrazas en voladizo ni salientes de ningún género.

Artículo 30. – *Condiciones estéticas.*

Se cumplirán las siguientes prescripciones:

1) El acabado de las fachadas y medianerías cualquiera que sea el material empleado, será a base de tonos dentro de la gama de tierras, quedando prohibidos los blanqueos generales en toda clase de edificios.

2) Las cubiertas serán tratadas con materiales de color o en cualquier caso, los faldones vistos tendrán un acabado en tono rojizo, de aspecto similar a la teja cerámica admitiéndose el empleo de fibrocemento o chapas pintadas o prelacadas como materiales de cubrición.

Se exigirá que todos aquellos cuerpos construidos sobre cubierta, tales como los castilletes de escaleras, torres de refrigeración, depósitos de agua, chimeneas, etc., queden integrados en la composición del edificio o queden inscritos dentro del plano de 45° desde la altura máxima, tanto por fachada como por patios.

3) La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestas en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las regulaciones anteriores a cualquier edificación ya existente que, en forma notoria y permanente esté en contraposición con estas Normas.

4) En el caso de edificios de diseño singular la Comisión Territorial de Urbanismo podrá autorizarlos con informe previo del Colegio Oficial de Arquitectos, Delegación de Burgos, atendiendo básicamente, a criterios paisajísticos, ambientales y culturales.

Otras condiciones. –

Estas condiciones generales de estética tienen carácter acumulativo con las que se señalan en otros apartados de estas ordenanzas, recomendándose en cualquier caso la máxima adaptación a las indicaciones sobre materiales constructivos contenidos en la Ordenanza Estética del Capítulo 2.- Normas de Ordenación y Edificación en Suelo Urbano, de las NN.SS. Municipales.

Artículo 31. – *Condiciones de seguridad y protección.*

1. Instalaciones de protección contra el fuego: Será de obligado cumplimiento la Norma Básica de la Edificación «Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios» NTE-CPI-96.

Serán de uso obligatorio, como mínimo, las siguientes:

a) Extintores manuales: Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma química, polvo seco o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores se sustituirá cada año, o después de un incendio. El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

- Un extintor en cocina.

- Un extintor por superficie destinada a plaza de garaje.

- Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen contadores de electricidad, depósitos de combustible, centros de transformación, etc.

Artículo 32. – *Condiciones de servicios y dotaciones de los edificios.*

1. Contenido: En esta ordenanza se regulan los servicios y dotaciones mínimas obligatorias, que han de contener los edificios cualquiera que sea su uso, sin perjuicio de otras derivadas de las Ordenanzas Generales de la Edificación y de otras exigencias provenientes de la legislación vigente.

2. Agua potable: Independientemente de las normas y condiciones que exija para la instalación interior general del edificio y para las particulares de los locales y viviendas, en la construcción de los edificios se cumplirán las siguientes previsiones:

1.- Cada edificio tendrá una sola acometida a la red general de distribución del servicio público. El punto de la acometida será determinado por el Ayuntamiento. En la acometida se intercalará una «llave de registro», alojada dentro de una arqueta situada en la vía pública, provista de tapa de registro; esta tapa y su bastidor, serán de hierro fundido, con la inscripción «agua potable», y su dimensión no será inferior a un cuadro de 20 cm. de lado.

2.- El caudal instalado en cada vivienda no será inferior a 1,4 litros por segundo, y los caudales instantáneos mínimos de cada uno de los aparatos domésticos, con independencia de los demás, serán:

- Lavabo, bidé y cisterna de inodoro: 0,10 l/seg.

- Ducha, fregadero y lavadero, lavadora y lavavajillas: 0,20 l/seg:

- Bañera: 0,30 l/seg.

3.- Los materiales de las tuberías de conducción de agua deberán poder resistir una presión mínima de trabajo de 15 Kg/cm.2.

3. Energía eléctrica: La instalación de energía eléctrica a todos los inmuebles se realizará cumpliendo los Reglamentos vigentes y las normas que dicte la Delegación del Ministerio de Industria, así como las autorizadas por la Entidad suministradora.

4. Servicios de teléfonos: El servicio se establecerá de acuerdo a las normas de instalación que emita la Compañía Telefónica Nacional.

5. Saneamiento: Todo edificio deberá estar provisto de instalación de recogida y eliminación de aguas residuales, que se verterán en la red general, a través del correspondiente pozo de registro y realizando los vertidos según prescripciones contenidas en el apartado de Normas Higiénicas.

6. Otros servicios: Los restantes servicios de que pueda dotarse el inmueble tales como agua caliente, gas, televisión, etc., se instalarán de forma que no ocasione molestias a los restantes usuarios y conforme a la normativa específica que sea aplicable a cada uno de ellos.

Artículo 33. – *Otras disposiciones.*

1. Recogida de basuras: Las basuras se depositarán en bolsas cerradas, impermeables y resistentes a la rotura en puntos que a tal efecto señale el Ayuntamiento cada 150 m. como máximo, y en las horas que para ello se establezcan.

2. Señalización de fincas: Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada, con el número que la corresponda de la vía en que esté situada, perfectamente visible durante el día y la noche.

3. Servidumbre urbana: El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los servicios técnicos municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

4. Servidumbre entre fincas: Si por razón de la ordenación del polígono se producen servidumbre de vistas, luces, vuelos, accesos de los edificios construidos en un predio sobre los predios colindantes, o paros de conducciones de los servicios del Polígono, o bien si se producen servidumbres peatonales y de tráfico de vehículos sobre las parcelas destinadas a aparcamiento de propiedad privada.

Las servidumbres que así se constituyan deberán quedar definidas al tiempo de la constitución de fincas independientes.

5. Construcciones bajo espacios de uso público: Si excepcionalmente se construyen sótanos bajo espacios libres de uso público, deberá preverse una sobrecarga mínima de uso de 1.000 Kgs/m.^{2}.

6. Condiciones de las instalaciones: Toda clase de instalaciones, subidas de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán en forma que garanticen, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, ruidos, etc.

7. Elementos decorativos: Por razones de estética o composición podrán dotarse las fachadas de elementos decorativos tales como jardineras, retallos, etc., que no podrán sobresalir más de 25 cm. que los vuelos autorizados.

8. Aleros y cornisas: Los aleros y cornisas podrán volar 50 cm. más que los vuelos de fachada.

Artículo 34. – *Normas de protección medioambiental.*

1. Ruidos: Se admitirán ruidos siempre que no sobrepasen los 55 decibelios.

2. Emisiones gaseosas: No se permiten emisiones gaseosas.

3. Aguas residuales: Los materiales, en suspensión no excederán de 30 mg/litro. El afluente no tendrá, en ningún caso, una temperatura superior a 30°C, quedando obligadas las pequeñas industrias y talleres a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite.

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidróxidos y sus derivados halógenos.

El límite tolerable para detergentes biodegradables tensoactivos LAS, estará comprendido entre 10 y 50 mg/l.

Existe una serie de parámetros de calidad de las aguas residuales y sus límites respectivos, elaborada por la Dirección General de Sanidad, cuyo cumplimiento obliga a todas las industrias que se instalen en los Polígonos promovidos por el Instituto Nacional de Urbanización, hoy Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, y cuya obligación se hace extensible a este polígono mediante las presentes Ordenanzas.

CAPITULO V.- NORMAS PARTICULARES PARA APLICAR AL SUELO UR-(1-2)-INT

Ordenanzas de aplicación. –

En este polígono, y de acuerdo con su zonificación correspondiente, se encuentran las siguientes Ordenanzas de aplicación, conforme a las NN.SS. Municipales:

Ordenanza 1.- Vivienda Unifamiliar (UNF).

Vivienda Unifamiliar en hilera (UNF-H).

Ordenanza 2.- Equipamientos privados.

Ordenanza 3.- Espacios libres públicos.

Ordenanza 1. – *Vivienda unifamiliar.*

1. Definición: Corresponde a las Ordenaciones destinadas a la edificación de viviendas unifamiliares, aisladas, en hilera o adosadas, dotadas de espacios verdes privados.

2. Usos: El uso dominante en cada parcela es el de vivienda unifamiliar, tolerándose el de oficinas privadas y locales comerciales del mismo propietario que la vivienda.

3. Dentro de los polígonos o unidades de actuación para desarrollos de vivienda unifamiliar se admiten los usos deportivos, culturales, sanitarios, religiosos, docentes, comerciales y hoteleros. Para la concesión de licencia de instalación de talleres artesanales de confección, de reparación y de almacenes, el Ayuntamiento deberá recabar previamente la opinión de los vecinos que pudieran verse afectados por dichas actividades. Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de industria, incluida en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

Vivienda unifamilar aislada (UNF):

4. Retranqueos: El existente en los conjuntos aprobados con anterioridad a las Normas Subsidiarias, debiéndose cumplir en las nuevas ordenanzas que toda construcción, incluso cobertizos y garajes deberán quedar separados de cualquiera de los linderos de la parcela con un retranqueo mínimo de 3 m.; (salvo acuerdo escrito con el colindante). Este retranqueo de 3,00 m. será igualmente obligatorio a la alineación principal, salvo que se justifique su innecesariedad o inconveniencia fundamentalmente por diseño del conjunto de manzana.

Se admiten las viviendas pareadas (o un par) siempre que se inscriba en el Registro de la Propiedad la carga, sobre el solar colindante, consistente en la obligación de construir adosado, no quedando medianerías vistas.

5. Parcela mínima: La superficie mínima de parcela será la catastral existente o en el caso de nuevas parcelaciones, de 250 m.^{2}.

6. Frente mínimo de parcela: El ancho mínimo a la vía de acceso será de 10,00 m. por cada vivienda.

7. Alturas: La altura máxima sobre el nivel de la rasante del terreno será de dos plantas (baja más una) y 7,00 m. al alero, admitiéndose uso habitable bajo cubierta en una superficie que no supere el 50% de la superficie ocupada.

8. Densidad máxima de viviendas: La densidad máxima de viviendas será de 20 viv/ha. bruta de superficie de P.P.

Estos valores son cifras de control aplicables en Suelo Urbano en actuaciones por manzana completa. En actuaciones sobre parcelas, el número máximo de viviendas que se puede edificar será el resultado de la superficie neta de la parcela (o sea una vez descontados viales, y zonas libres o de cesión), expresada en metros cuadrados, por 0,0035, tomándose la fracción decimal como una unidad más cuando sea igual o superior a 5.

9. Edificabilidad: La edificabilidad neta máxima será de 0,5 m.^{2} construidos por m.^{2} de parcela (0,5 m.^{2}/m.^{2}). Computando todas las plantas sobre rasante o que sobresalgan mas de 1 m. (úno) sobre la rasante del terreno en contacto con la edificación.

10. Altura de pisos: La altura libre mínima de cada planta será 2,50 m.

11. Superficie máxima de ocupación: La superficie máxima de ocupación de parcela será del 50%, sin contar viales ni cesiones de suelo.

12. Aparcamientos: Se reservará como mínimo 1 plaza de aparcamiento en el interior de cada parcela.

13. Cerramientos: La altura máxima del cerramiento ciego de parcela será de 2,00 m., a excepción de la fachada donde no podrá sobrepasar de un metro de altura, autorizándose rebasar ésta con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

14. Instalaciones deportivas: Se admiten todo tipo de instalaciones deportivas excepto frontones, de uso privado salvo que éstos se sitúen a una distancia mínima de 100 m. de toda linde de parcela edificable o de Sector de Suelo Urbanizable, o salvo autorización escrita del Ayuntamiento cuando no produjera impactos negativos de sombra, vistas o ruidos a las propiedades colindantes.

15. Cubierta: En cubierta, no se permitirán pendientes superiores al 50%.

Vivienda unifamiliar en hilera (UNF-H).

16. Esta ordenanza podrá intercambiarse con UNF, correspondiente a vivienda unifamiliar aislada o pareada. Serán de aplicación las mismas ordenanzas antes enumeradas con las salvedades que a continuación se exponen.

Su característica fundamental es la innecesariedad del retranqueo lateral mínimo de 3 m. a lindero, manteniéndose el retranqueo obligatorio a alineación principal en 3,00 m., salvo que se justifique su innecesariedad, inconveniencia o insuficiencia, y siempre que esta justificación se haga extensiva a toda la manzana.

17. Parcela mínima: En suelo urbanizable podrán establecerse parcelaciones con un mínimo de 150,00 m.².

18. Frente mínimo de parcela: El ancho mínimo a la vía de acceso será de 6,25 m. por cada vivienda.

19. Fondo máximo: El fondo máximo del edificio principal será de 12,00 m. Para edificación auxiliar no se fija fondo edificable máximo.

20. Superficie máxima edificable: Será de 0,65 m.² de parcela. Los sótanos destinados a usos no vivideros (garajes, instalaciones, trasteros) no computarán para determinación de edificabilidad.

21. Superficie ocupable de parcela: La máxima ocupación será del 60% para la edificación principal, pudiéndose ocupar un 10% adicional de la superficie con la edificación auxiliar ligada a la vivienda. En el caso de los conjuntos de vivienda unifamiliar en régimen de división horizontal y con servicios comunes (piscinas, trasteros, garajes, jardines, instalaciones deportivas, etc.) los anteriores porcentajes se calcularán para ambas superficies sobre el total del solar objeto de actuación. En ningún caso podrá segregarse como finca independiente la parte de parcela que albergue tales servicios comunales.

Ordenanza 2. – *Equipamientos.*

1. Definición: Se incluye en esta ordenanza aquellos usos que vienen contemplados en la vigente Ley del Suelo, y en las NN.SS. Municipales como equipamientos.

2. Usos:

- Escolar: Centros de Guardería, Preescolar, Primaria, Centros de Enseñanza Especial y Formación Profesional.

- Sanidad: Consultorios, Casas de Salud o de Médico, etc.

- Asistencial: Centros Infantiles, Residencias de Ancianos, etc.

- Institucional, social y cultural: Edificios de la Administración y Gobierno Local, Centros de Reunión, Bibliotecas, Museos, Centros Municipales de Espectáculos y Representaciones, Centros de Jubilados, etc.

- Deportivos: Campos de deporte, piscinas, polideportivos, etc.

- Comerciales: Instalaciones de pequeña, mediana o gran superficie comercial atendiendo a su normativa sectorial.

- Terciarios: Despachos, oficinas bancarias, gasolineras, y cualquier uso terciario asimilable.

3. Actuaciones: Las actuaciones limitadas a los usos recogidos en el apartado 2, podrán tener carácter público o privado.

4. Alineaciones: Serán las definidas en el plano n.º 9 «Alineaciones y Rasantes», teniendo éstas carácter de envolvente máxima, y por tanto autorizándose retranqueos respecto a éstas.

5. Parcela mínima: La superficie mínima para nuevas parcelaciones será 1.000 m.².

6. Frente mínimo: El ancho mínimo a la vía de acceso será de 20,00 m.

7. Altura: La altura máxima sobre el nivel del terreno será de dos plantas (baja más una) y 7,50 m. al alero.

8. Edificabilidad: La edificabilidad máxima será de 0,30 m.² construidos por m.² de parcela (0,3 m.²/m.²).

9. Altura de pisos: La altura libre será la adecuada a la actividad a desarrollar, por tanto no se fijan parámetros.

10. Superficie máxima de ocupación: La superficie máxima de ocupación de parcela será del 60%.

11. Aparcamientos: Se reservará como mínimo 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m.² construidos en el interior de la parcela.

12. Cerramientos: No podrán sobrepasar la altura de 1,00 m., autorizándose a rebasar ésta con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

13. Cubierta: En cubierta, no se permitirán pendientes superiores al 35%.

Ordenanza 3. – *Espacios libres públicos.*

1. Definición. –

Comprende:

1.- Los espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería.

2.- Las áreas de juego y recreo para niños que deberán estar equipadas con elementos adecuados a tal función.

3.- Las áreas peatonales cuya función es garantizar las comunicaciones no motorizadas facilitando especialmente el acceso al equipamiento comunitario.

4.- Los espacios destinados a protección y aislamiento de las vías de comunicación.

2. Mantenimiento: Estos espacios serán vigilados y conservados por el Ayuntamiento.

3. Edificaciones permitidas: En estos espacios no se permiten más construcciones que las que se destinen a albergar los usos permitidos que se establecen en el punto 7. Todas las edificaciones no destinadas al mismo uso deberán quedar distanciadas entre sí 200 metros, como mínimo. La altura máxima será de cuatro metros (4 m.) medidos desde la rasante en cualquier punto a la cara inferior del alero.

4. Alineaciones y rasantes: Son las definidas en el plano n.º 9 «Alineaciones y Rasantes».

5. Edificabilidad: No podrá sobrepasar de 0,04 m.²/m.².

6. Superficie máxima construible: Será el 2% de la superficie del terreno.

7. Usos permitidos: Vivienda cuando sea absolutamente necesaria y exclusivamente para guardería de la zona. Pequeños puestos de venta de artículos para niños, periódicos, bebidas, pájaros, plantas y tabacos, oficinas vinculadas al uso de la zona, bibliotecas, salas de reunión, teatros al aire libre, pabellones de exposición, e instalaciones de servicio tales como almacenes de útiles de jardinería y limpieza, invernaderos y servicios de aseos e instalaciones deportivas al aire libre.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de adecuación del coto privado de caza BU-10.429

Por D. Víctor Martínez Ayala, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza BU-10.429 de San Cristóbal de Almendres-Merindad de Cuesta Urria (Burgos), con una superficie de 596 Has.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cuantas personas se hallen interesadas, puedan examinar el expediente, en las oficinas de este Servicio Territorial, C/ Juan de Padilla, s/n, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, 17 de noviembre de 2004. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200409454/9606. – 34,00

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Presupuesto para el ejercicio 2004

Aprobado inicialmente el presupuesto general para 2004, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2004 y habiendo estado expuesto al público por espacio de quince días sin que se haya producido reclamación alguna, queda aprobado definitivamente, conforme a lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar lo siguiente:

I) Resumen por capítulos del presupuesto del ejercicio 2004:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
	A) *Operaciones corrientes:*	
1.	Gastos de personal	521.120,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	512.755,92
3.	Gastos financieros	16.200,00
4.	Transferencias corrientes	58.760,00
	B) *Operaciones de capital:*	
6.	Inversiones reales	369.001,08
9.	Pasivos financieros	69.033,00
	Total presupuesto de gastos	1.546.870,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
	A) *Operaciones corrientes:*	
1.	Impuestos directos	345.061,00
3.	Tasas y otros ingresos	364.090,92
4.	Transferencias corrientes	466.808,00
5.	Ingresos patrimoniales	223.684,00
	B) *Operaciones de capital:*	
7.	Transferencias de capital	147.226,08
	Total presupuesto de ingresos	1.546.870,00

A los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se hace pública la relación de puestos de trabajo en plantilla, aprobado junto con el presupuesto de 2004 y que se reproducen a continuación:

II) Relación de puestos de trabajo en plantilla:

A) Funcionarios:

- Secretario-Interventor: 1. Situación: cubierta en propiedad.
- Administrativo: 1. Situación: cubierta en propiedad.
- Auxiliar administrativo: 1. Situación: cubierta en propiedad.
- Oficial de primera: 1. Situación: vacante.
- Subalternos: 2. Situación: cubierta en propiedad.

B) Contratados laborales:

a) Contratados laborales fijos:

- Operario de servicios múltiples: 1. Situación: cubierta en propiedad.

b) Contratados laborales:

Temporales indefinidos:

- Auxiliar administrativo: 1.
- Subalterno de limpieza: 2.
- Subalterno electricista: 1.
- Subalterno polideportivo: 1.
- Subalterno biblioteca: 1.

Temporales:

- Limpieza de locales: 2.
- Servicio piscinas: 4.
- Peones de limpieza: 5.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación.

En Espinosa de los Monteros, a 24 de noviembre de 2004. – La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

200409591/9591. – 59,00

Ayuntamiento de Valdorros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 21 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de don Alfredo López Pérez en representación de la empresa Tornillería López, S.L. para la ampliación de naves de almacén de tornillos, en el Polígono Industrial Montenuevo: Parcela n.º I-3 de esta localidad.

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se haya a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Valdorros, a 12 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

200409583/9592. – 34,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 21 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de don Ignacio Cuevas Redondo, en representación de la empresa Gambastar, S.L. para la instalación de una industria de procesado de productos de la pesca y la acuicultura, en el Polígono Industrial Montenuevo.

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se haya a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Valdorros, a 12 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

200409584/9594. – 34,00

Ayuntamiento de Busto de Bureba

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2004, adoptó el acuerdo:

- Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

- Aprobar provisionalmente la fijación de las respectivas tarifas de la tasa.

- Aprobar simultáneamente y con carácter provisional la correspondiente ordenanza fiscal.

Durante los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y en el caso de que éstas no se presentaren, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

En Busto de Bureba, a 27 de octubre de 2004. – El Alcalde-Presidente, Severino Hermosilla Fernández.

200409646/9624. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/6/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25/6/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, 23 de noviembre de 2004. – La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200409783/9714. – 207,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO		IMPORTE
09005440638	03	09 2004 010971536	AUTOCARES RUIZ, S.L.	AV. CONSTITUCION ESPAÑOLA, 25	09007	BURGOS	03/04	03/04	259,03
09100520394	02	09 2004 016710300	EDROSA GUERRA, JOSE MARIA	CL. VILLA ELENA	09554	VILLALAIN	06/04	06/04	266,53
09102595992	03	09 2004 010761974	BARRIOCANAL RUIZ, MARIA C.	CL. CONCEPCION ARENAL, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	08/03	12/03	97,34
09102595992	03	09 2004 010762075	BARRIOCANAL RUIZ, MARIA C.	CL. CONCEPCION ARENAL, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	02/04	02/04	1.263,96
09102595992	03	09 2004 011022864	BARRIOCANAL RUIZ, MARIA C.	CL. CONCEPCION ARENAL, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	03/04	03/04	1.173,97

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

090026871227	02	09 2004 016473355	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	CL. LA ESTACION, 40	09613	BARBADILLO DEL MERCADO	05/04	05/04	240,22
090035835138	02	09 2004 016477904	RUIZ NIETO, MARIA ANGELES	CL. CAYO GARCIA, 3	09300	ROA	05/04	05/04	270,13
090037455543	03	09 2004 016478813	OTOBALEA PIÑAR, FLORENCIO	CL. CONDE JORDANA, 92	09670	QUINTANAR DE LA SIERRA	05/04	05/04	270,13
090039603990	02	09 2004 016459211	CARCEDO GARCIA, EDUARDO	CL. JESUS POSADA CACHO, 65	09272	FRESNO DE RIO TIRON	05/04	05/04	270,13
090040842358	03	09 2004 016459716	MAZON SAINZ MAZA, MIGUEL	CL. SAN NICOLAS, 1	09560	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	05/04	05/04	270,13
090041017564	03	09 2004 016430616	GARCIA SERNA, EUGENIO	MN. LOS BALBASES	09119	LOS BALBASES	05/04	05/04	270,13
091000004271	03	09 2004 016432333	PEREZ SOMAVILLA, SERAFIN	MN. ARENILLAS DE VILLADIEGO	09133	ARENILLAS DE VILLADIEGO	05/04	05/04	270,13
091000150478	03	09 2004 016460322	PEREDA RASINES, LUIS JAVIER	MN. LOMA DE MONTIJA	09569	LOMA DE MONTIJA	05/04	05/04	270,13
091000635882	02	09 2004 016460827	TOBALINA GOMEZ, ANA BEGOÑA	CL. PUENTEDEY, 1 (ESTANCO)	09550	VILLARCAYO	05/04	05/04	270,13
091001227178	02	09 2004 016481439	MOLINERO ABAD, LORENZO	CL. FILOMENA HUERTA, S/N	09600	SALAS DE LOS INFANTES	05/04	05/04	270,13
280258907845	02	09 2004 016466281	ALVAREZ BARANDA, JOSE ALB.	CT. VILLARCAYO-MEDINA, KM. 3	09550	VILLARCAYO	05/04	05/04	270,13
310034188585	02	09 2004 016485681	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	MN. BARBADILLO DEL MERCADO	09613	BARBADILLO DEL MERCADO	05/04	05/04	270,13
330099731140	02	09 2004 016467493	MARIGOMEZ ARDINES, JOAQUIN	CL. DOCTOR ALBIÑANA, 1	09550	VILLARCAYO	05/04	05/04	270,13
330103309733	02	09 2004 016467594	MARTINEZ CARBAJAL, JOSE M.	CL. MARQUES DE TORRESOTO, 23	09240	BRIVIESCA	05/04	05/04	240,22
340018356102	03	09 2004 016485883	RODRIGUEZ MARTINEZ, PABLO	CL. POZO SAN VICENTE, 24	09300	ROA	05/04	05/04	270,13
480061223934	02	09 2004 016468709	EDROSA GUERRA, JOSE MARIA	CL. PLAZA MAYOR, 1	09555	TORME	05/04	05/04	270,13

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA (CUOTA INDIVIDUAL)

090027431706	02	09 2004 010851904	ESPINOSA GARCIA, JOSE LUIS	CL. MAESTRO GONZALO ARENAL, 10	09260	PRADOLUENGO	09/03	10/03	78,47
090030788209	02	09 2004 010814619	ESTEBAN ARNEDO, MIGUEL AN.	CL. LOS SANTOS, 7	09620	HONTORIA DE LA CANTERA	06/03	12/03	526,38
091005056153	02	09 2004 010824622	ARROYO ARENAL, DAVID	AV. ELADIO PERLADO, 19	09005	BURGOS	09/03	09/03	15,18

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
091008231386	02	09 2004 010927379	IOAN CRISAN, VASILE	CL. CARDENAL CISNEROS, 3	09300	ROA	01/03 03/03	227,76
091008270186	03	09 2004 010927783	NICOLAE STEVAR, IOAN	AV. CID CAMPEADOR, 2	09300	ROA	04/03 05/03	151,84
091008270186	02	09 2004 010927884	NICOLAE STEVAR, IOAN	AV. CID CAMPEADOR, 2	09300	ROA	06/03 12/03	531,44
121003746302	02	09 2004 010942234	DOSSANTOS PAULOS, JUDITE	CL. CAYO GARCIA, 3	09300	ROA	06/03 10/03	83,51
481032404249	02	09 2004 010890300	LOPES MONTEIRO, ALBINO PA.	CL. FERNAN GONZALEZ, 25	09200	MIRANDA DE EBRO	05/03 05/03	50,63

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurrido el plazo de veinte días desde la interposición de la citada oposición al apremio sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada, según dispone el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-1-99).

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del citado recurso de alzada sin que reciba resolución expresa, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-1-99).

Burgos, 23 de noviembre de 2004. – La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200409781/9712. – 90,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
0910069576506	09 2004 010695488	CAMARA MURO, CONSUELO	AV. COMUNEROS DE CASTILLA, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	08/02 11/03	14,05
390041454925 03	09 2004 011068536	RODRIGUEZ MARTIN, JOAQUIN	PG. IND. NAVES TAGLOSA, N. 138	09007	BURGOS	01/04 01/04	270,13

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alava

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/6/94),

según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25/6/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200409788/9719. – 114,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO		IMPORTE
03 01 2004 015615195	091000143913	ALONSO SAETA, ABEL	CL. ARENAL, 106	09200	MIRANDA DE EBRO	5/04	5/04	270,13

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de La Rioja

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/6/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25/6/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Purificación Varona García.

200409785/9716. – 114,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO		IMPORTE
03 26 2004 016421821	011006258378	LARREA FERNANDEZ, LEONOR	CL. RAMON Y CAJAL, 69	09200	MIRANDA DE EBRO	5/04	5/04	270,13

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/6/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, «Boletín Oficial del Estado» de 25/6/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Remigio Estébanez Dueñas.

200409786/9717. – 108,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO		IMPORTE
02 30 2004 040213536	350029512289	MENDOZA ALONSO, JUAN MANUEL	CL. VILLADIEGO, 6	09400	ARANDA DE DUERO	5/04	5/04	270,13

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso. Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Remigio Estébanez Dueñas.

200409782/9713. – 84,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	N.A.F./C.C.C.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
02 30 2004 015800353	301012291092	BOUHAL ELMILOUD	CT. QUINTANADUEÑAS	09003	BURGOS	1/03 11/03	227,77
02 30 2004 016716803	301024661222	MAHJOUBA YOUSSEF	CL. LEGION ESPAÑOLA, 6	09001	BURGOS	9/03 12/03	333,13
02 30 2004 016792884	301029203044	BERRABAH HAFID	CL. LEGION ESPAÑOLA, 6	09001	BURGOS	5/03 12/03	427,09

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Navarra

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/6/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25/6/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, José Javier Monente Aso.

200409787/9718. – 108,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
02 31 2004 021742750	310033133410	URRA ARTEAGA, JESUS M.	CL. COSTA RICA, S/N.	09001	BURGOS	2/02 5/02	180,53

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Tarragona

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. de 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8

(Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25/6/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Alfonso Arqued Sanmartín.

200409784/9715. – 108,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

Nº DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
02 43 2004 012883438	071011961878	NAJAH SAID	AV. ELADIO PERLADO, 9	09007	BURGOS	01/03 08/03	607,39

Ayuntamiento de Valle de Mena

El Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2004, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal de publicidad exterior.

El expediente queda expuesto al público de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante su publicación en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que en su caso se consideren oportunas.

En el supuesto de que no haya reclamaciones contra el citado acuerdo, con lo cual quedaría automáticamente elevado a definitivo, se procede a hacer público el texto íntegro de la ordenanza que es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Objeto de la ordenanza.*

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la publicidad exterior en el término municipal del Valle de Mena.

2. Se entiende por publicidad, a estos efectos, toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

3. Se incluye en el párrafo anterior la publicidad realizada con motivo de elecciones, expresiones religiosas, así como cualquier otra manifestación, oral o escrita, que tenga unos destinatarios públicos, aunque no se realice con fines lucrativos o comerciales.

4. Es publicidad exterior aquella modalidad de actividad publicitaria que utiliza, como vehículo transmisor del mensaje, medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentran en espacios abiertos, transitan por calles o plazas, circulan por vías de comunicación, utilizan medios colectivos de transporte y, en general, permanecen o discurren en lugares o por ámbitos de utilización general.

5. Con carácter meramente enunciativo, se reputará publicidad exterior toda representación gráfica o texto publicitario que se presente en soportes situados en las fachadas, medianeras, cerramientos, postes, farolas, columnas, etc., de los centros urbanos o en el campo, en el interior o exterior de vehículos de servicios públicos, en las zonas de utilización general de estaciones de ferrocarril, empresas de transporte terrestre, aparcamientos, campos de fútbol, instalaciones deportivas, campings, plazas de toros, etc.; mensajes comerciales transmitidos a través de megáfonos, amplificadores de sonido, etc., de carácter fijo o itinerante, y anuncios luminosos, permanentes o intermitentes, de iluminación propia o reflectante, total o parcialmente publicitarios.

Artículo 2. – *Ambito territorial y sustantivo de la ordenanza.*

Esta ordenanza se aplicará en todo el término municipal del Valle de Mena, sin perjuicio de las disposiciones de general aplicación que, excediendo el ámbito municipal, regulen la publicidad, a las que complementará en dicho término municipal y que tendrán carácter supletorio de lo dispuesto en la misma.

Artículo 3. – *Competencia municipal.*

1. La regulación de la publicidad contenida en esta ordenanza se basa en las competencias que a los municipios concede, además de la legislación específica sobre publicidad, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 4 del mismo texto legal, y, en especial, la actividad de policía urbanística, entendida en un sentido amplio, comprensivo de la defensa del medio ambiente, el ornato público, el patrimonio histórico-artístico y la seguridad en lugares públicos, la actividad de defensa de usuarios y consumidores y de protección de la salubridad pública, y la gestión del dominio público local.

2. A estos efectos, son órganos municipales competentes en esta materia:

a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno.

b) El Excmo. Sr. Alcalde.

c) La Junta Local de Gobierno.

d) El Concejal de Obras y Servicios, u órgano que le sustituya, en los términos en que se concrete, en cada momento, su delegación.

e) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación sustantivo y territorial de la ordenanza.

Artículo 4. – *Prohibición general.*

1. Queda terminantemente prohibida:

a) La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la infancia, la juventud, la mujer y los grupos étnicos, culturales o sociales.

b) La publicidad engañosa, es decir, aquella que de cualquier manera, incluida su presentación, induce o puede inducir a error a sus destinatarios (entendidos como las personas físicas o jurídicas a las que se dirija el mensaje publicitario o a las que éste alcance) pudiendo afectar a su comportamiento económico, o per-

judicar o ser capaz de perjudicar a un competidor, y aquella que silencie datos fundamentales de los bienes, actividades o servicios cuando dicha omisión induzca a error de los destinatarios.

c) La publicidad desleal, es decir:

- La que por su contenido, forma de representación o difusión provoca el descrédito, denigración o menósprecio directo o indirecto de una persona, empresa o de sus productos, servicios o actividades.

- La que induce a confusión con las empresas, actividades, productos, nombres, marcas u otros signos distintivos de los competidores, así como la que haga uso injustificado de la denominación, siglas, marcas o distintivos de otras empresas o instituciones, y en general, la que sea contraria a las normas de corrección y buenos usos mercantiles.

- La publicidad comparativa cuando no se apoye en características esenciales, afines y objetivamente de los productos o servicios, o cuando se contrapongan bienes o servicios con otros no similares o desconocidos, o de limitada participación en el mercado.

d) La publicidad subliminal, es decir, la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida.

e) La publicidad de bebidas alcohólicas y de tabacos en aquellos lugares donde esté prohibida su venta o consumo.

2. Asimismo, queda prohibida la publicidad:

a) Sobre bienes declarados de interés cultural, al tratarse de Monumentos, Jardines, Conjuntos y Sitios Históricos, así como Zonas Arqueológicas de conformidad con la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y demás legislación complementaria y autonómica sobre esta materia.

b) Sobre los templos dedicados al culto, aunque no ostenten la calificación prevista en el apartado a) de este número, en los cementerios y sobre las estatuas de plazas, vías y parques públicos.

c) En los territorios municipales protegidos por la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León, o normas que lo desarrollen o complementen o, en el futuro, la sustituyan.

d) En las áreas comprendidas en los Planes Especiales previstos en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, o normas que lo desarrollen o complementen o, en el futuro, la sustituyan.

e) En curvas, cruces, cambios de rasante, confluencias de arterias y, en general, en las carreteras, salvo en los tramos urbanos (en la forma prevista en la Ley 2/90, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León), así como en las vías férreas, calles o plazas, calzadas y pavimentos, en que se pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

f) En aquellas áreas o sectores que puedan impedir o dificultar la contemplación de los edificios o espacios enumerados en los apartados a) y c) de este número.

g) En aquellas extensiones, zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohíban de modo expreso.

3. Finalmente, se prohíbe toda manifestación de publicidad exterior susceptible de producir miedo o confusión.

Artículo 5. – *Condiciones de ejercicio de la publicidad.*

1. El ejercicio de la publicidad exterior, en lo que se refiere a los aspectos regulados en esta ordenanza, se sujeta a licencio y/o autorización municipal, en las términos previstos en lo propia ordenanza para cada tipo de publicidad.

2. Con carácter general, sin perjuicio de lo que se dispone en esta ordenanza para cada modalidad publicitaria, no se permite lo fijación directa de carteles sobre edificios, muros, vallas y cercas, sino que habrán de ser utilizados soportes exteriores y otros medios de fijación. En los soportes deberá constar el nombre a razón social de lo empresa propietaria, que se responsabilizará de su conservación y del cumplimiento de los normas vigentes.

3. Las anuncios deberán ser de forma regular, dimensiones normalizadas, materiales resistentes y digna presentación estética, según los prescripciones que, para cada tipo de publicidad, establezca el Ayuntamiento por acuerdo de la Junta Local de Gobierno.

4. Asimismo, cuando la presentación del mensaje se efectúe mediante procedimientos internos o externos de iluminación, la instalación eléctrica se acomodará a los normas técnicas de aplicación y, en todo caso:

a) No deberá producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales.

b) No inducirá o confusión con señales luminosas ni impedirá su perfecta visibilidad.

c) No desmerecerá del decoro y estética del lugar en que pretenda ser colocada.

5. Finalmente, se considera ilícita todo manifestación de actividad publicitaria que utilice la persona con la sola finalidad de ser soporte material del mensaje o instrumento de captación de la atención.

Artículo 6. – *Régimen tributario.*

Las obras de construcción e instalación de carteleras o vallas publicitarias estarán sujetas al impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras.

La concesión de la licencia municipal de instalación, conforme a lo prevenido en esto ordenanza, queda sujeta al pago de la Tasa por Licencias Urbanísticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 a) de la ordenanza reguladora de la citada tasa.

El cambio de titularidad y la prórroga de licencia, así como los cambios de mensaje publicitario que se autoricen, devengarán los derechos a que se retiere la ordenanza reguladora de las tasas por los documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal a instancia de parte.

CAPITULO II.- PUBLICIDAD EN VALLAS

Artículo 7. – *Modalidades.*

1. La publicidad en vallas, a los efectos de esta ordenanza, comprende las siguientes modalidades:

a) Vallas publicitarias propiamente dichas.

b) Vallas menores de separación o delimitación de ámbitos.

2. La tipología o características de unas y otras se determinará por lo Junta Local de Gobierno, en función de la ubicación prevista.

Artículo 8. – *Vallas publicitarias en terrenos privados.*

1. La instalación de vallas publicitarias en terrenos privados está sujeta a licencia de obras menores, salvo que se ubiquen en la cubierta de los edificios, en cuyo caso se sujeta a licencia de obras mayores.

2. Para la misma, se exigirá la presentación de la documentación prevista en el artículo 28, 2.º de esta ordenanza o la establecida en las Normas Urbanísticas para las licencias de obras mayores.

Artículo 9. – *Régimen de instalación en el dominio público.*

1. La instalación de vallas publicitarias y menores en el dominio público está sujeta a una doble licencia municipal:

a) Licencia de uso común especial del dominio público, por un máximo de 2 años, renovables hasta 50.

b) Licencia de obra menor.

2. Para la concesión de la licencia de obra menor a que se refiere el apartado anterior es requisito inexcusable la previa concesión expresa de la licencia de uso común especial.

3. En cualquier caso, junto a la solicitud de licencia se acompañará la documentación previsto en el artículo 28, 2.º de esta ordenanza.

Artículo 10. – *Régimen de las licencias de uso común especial.*

1. El número de las licencias de uso común especial para la instalación de vallas en el dominio público se determinará por acuerdo de la Junta Local de Gobierno.

2. Como quiera que dicho número es limitado, la adjudicación de dichas licencias se efectuará por sorteo, previa convocatoria pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos del Ayuntamiento y diario de mayor difusión local.

3. Este sorteo se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o Capitular que ostente la delegación expresa de aquél en esta materia, actuando de Secretario el que lo sea de lo Corporación o el Funcionario en quien delegue expresamente.

A estos efectos, con el fin de posibilitar una mayor concurrencia y explotación, se podrán efectuar lotes con los lugares donde se permita ubicar dichas vallas.

4. Dada la naturaleza de este uso común especial del dominio público, su ejercicio queda supeditado al interés general, ajustándose o los actos de afectación y apertura al uso público del bien de que se trate y a los preceptos de carácter general.

5. Como consecuencia de lo anterior, la Junta Local de Gobierno, podrá ordenar la retirada o el traslado de la valla de que se trate a otro emplazamiento, dentro de la zona en que se ubique, cuando circunstancias urbanísticas, de tráfico, estética o cualesquiera otras, debidamente acreditadas, así lo aconsejen. Tratándose de un traslado, deberá efectuarse dentro del plazo de siete días naturales desde la recepción de la notificación del acuerdo, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que se originen, salvo que, por incumplimiento del requerimiento, deban efectuar el traslado los propios Servicios Municipales o un tercero, en que dichos gastos correrán a cargo del titular de la valla, pudiendo exaccionarse por la vía de apremio.

6. Estas licencias se revocarán en los siguientes casos:

a) Por el transcurso del plazo concedido.

b) Por incumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos previstos en esta ordenanza y demás disposiciones en vigor en cada momento o en la propia licencia.

c) Por falta de pago o demora en el abono de las exacciones municipales que graven esta modalidad de publicidad.

d) Por incumplimiento de los requerimientos que sobre el desarrollo de la misma efectúe el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias y los preceptos en cada momento en vigor.

e) Por la concurrencia de alguna de las causas de revocación de licencias previstas en el artículo 16 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955 (o en la norma que, en el futuro, puedo sustituirlo), con los efectos previstos en el mismo.

7. Esta licencia no amparará una edificación o instalación que, por sus características, suponga una permanencia absoluta en el dominio público o una transformación sustancial de éste, que llevaría o tipificarla como ocupación del mismo y, por ende, a regirse a través de concesión demanial.

CAPITULO III. – PUBLICIDAD EN MOBILIARIO URBANO

Artículo 11. – *Prohibición general.*

1. Con carácter general, queda prohibida la fijación de publicidad en el mobiliario urbano, es decir, quioscos, farolas, papeleras, contenedores de basura, juegos infantiles, buzones de servicios, arbolado, bancos, postes, elementos decorativos, etc.

2. Cualquier excepción a esta prohibición deberá ser acordada expresamente por la Junta Local de Gobierno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo (o la que en el futuro la sustituya).

Artículo 12. – *Banderolas, columnas, indicadores, etc.*

1. La instalación de banderolas, columnas informativas, indicadores, pancartas, anuncios diversos, etc., está sujeto a las previas licencias municipales expresas previstas para las vallas menores en el dominio público.

2. La Junta Local de Gobierno, en función de las zonas de ubicación, determinará la tipología y características de estos elementos publicitarios, a las que deberán acogerse los de nueva instalación y, en los términos de la Disposición Transitoria de esta ordenanza, los actualmente fijados.

CAPITULO IV. – PUBLICIDAD DINAMICA

Artículo 13. – *Publicidad megafónica.*

1. La publicidad megafónica o acústica sólo puede desarrollarse dentro de los horarios oficiales del comercio o especialmente autorizados en cada caso, previa licencia municipal expresa que se otorgará previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo (o de la que, en el futuro, la sustituya) y que se entenderá concedida por silencio administrativo positivo al transcurrir un mes desde lo solicitud sin notificarse resolución expresa.

2. En ningún caso podrán sobrepasarse en el ejercicio de este tipo de publicidad, en función de la zona en que se desarrolle, los siguientes decibelios, ponderados de acuerdo con la escala normalizada A(dBA):

a) Zona con equipamiento sanitario, 45.

b) Zona con residencia, servicios terciarios no comerciales o equipamientos no sanitarios, 55.

c) Zona con predominancia de actividades comerciales, 65.

d) Zona con predominancia de actividades industriales o servicios urbanos excepto servicios de la Administración, 70.

3. Queda taxativamente prohibido el esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios desde los vehículos en que se efectúe esta modalidad publicitaria.

Artículo 14. – *Publicidad a mano.*

El reparto manual de octavillas o de cualquier otro tipo de soporte publicitario está sometido a la previa licencia municipal, en los términos del apartado 1.º del artículo anterior, debiendo efectuarse tuitivamente, por lo que queda prohibido su esparcimiento indiscriminado.

Artículo 15. – *Otros supuestos.*

La publicidad a través de medios móviles prevista o no en los dos artículos anteriores está sujeta, además de a la previa licencia municipal, a las siguientes prescripciones:

a) No se utilizarán las superficies delanteras de dichos medios.

b) No se permite la colocación de bastidores o, en general, soportes del mensaje sobre vehículos automóviles cuando sobresalgan lateralmente de éstos en forma que contravenga los preceptos contenidos en el vigente Código de la Circulación.

c) No se permite la utilización de sustancias reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales luminosas u obstaculizar el tráfico rodado.

CAPITULO V. – PUBLICIDAD DE ESPECTACULOS

Artículo 16. – *Disposición general.*

Sin perjuicio de las previsiones sobre soportes, horarios, régimen tributario, etc., contenidas en esta ordenanza en función del tipo de publicidad que se ejerza, la publicidad de espectáculos se atendrá específicamente a lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 17. – *Prohibición general.*

1. La publicidad de espectáculos cinematográficos, teatrales o de cualquier índole, que contenga imágenes obscenas o expresiones contrarias a los principios básicos de la moral sexual colectiva y buenas costumbres, solamente podrá efectuarse en el interior de los locales en que se celebren legalmente dichos espectáculos.

2. En consecuencia, queda prohibida dicha publicidad en el exterior de los locales, vallas publicitarias, carteles informativos o publicitarios, mobiliario urbano y demás soportes de publicidad exterior.

3. Queda, asimismo, prohibido cualquier tipo de publicidad sobre actividades, publicaciones y objetos contrarios a dicha moral y buenas costumbres, debiendo efectuarse la relativo a publicaciones y objetos solamente en el interior de los establecimientos específicamente dedicados a esta actividad, a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 1189/1982, de 4 de junio, sobre regulación de determinadas actividades inconvenientes o peligrosas para la juventud y la infancia («Boletín Oficial del Estado» n.º 138, de 10 de junio de 1982).

CAPITULO VI. – PUBLICIDAD AEREA

Artículo 18. – *Concepto.*

Se entiende como publicidad aérea, a los efectos de esta ordenanza, la realizada desde el aire por medio de aviones, globos aerostáticos y cualquier otro artilugio que se eleve sobre la rasante del terreno por encima de la altura máxima de las edificaciones según lo previsto en la Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 19. – *Ejercicio de la misma.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica reguladora de este tipo de publicidad (en concreto, el Decreto de 13 de agosto de 1948, por el que se reglamentó la propaganda comercial realizada desde el aire «Boletín Oficial del Estado» n.º 281, de 7 de octubre, y la Orden de 20 de diciembre de 1966, sobre Reglamentación de la Propaganda Comercial Aérea, «Boletín Oficial del Estado» n.º 306, de 24 de diciembre, o cualesquiera normas que en el futuro se dicten o la sustituya), el ejercicio de esta modalidad publicitaria está prohibido en el término municipal del Valle de Mena, en atención a los riesgos que a la seguridad pública puede comportar.

2. No obstante la prohibición general establecida en el apartado anterior, excepcionalmente, podrá autorizarse la publicidad con globos aerostáticos, a través de licencia concedida por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde u órgano corporativo que actúe con delegación expresa del mismo en la materia, previa acreditación del cumplimiento de la normativa señalada en dicho apartado y, especialmente, de la suscripción del correspondiente seguro frente a terceros.

3. En este caso, el vuelo publicitario deberá efectuarse en zonas libres y nunca sobre edificaciones o áreas consolidadas por la edificación.

CAPITULO VII. – PUBLICIDAD EN CERRAMIENTOS Y OTROS

Artículo 20. – *Prohibición general.*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 de esta ordenanza, queda expresamente prohibida la fijación directa de publicidad en cerramientos, muros, vallas y cercas, salvo autorización expresa a través de licencia otorgada por el Excmo. Sr. Alcalde u órgano corporativo que actúe con delegación expresa del mismo en la materia, que se otorgará en el plazo de quince días, a solicitud escrita del interesado, a la que se acompañará copia del mensaje a fijar, plano de emplazamiento del lugar en que se pretenda fijar, periodo de exposición y autorización del titular del inmueble que actúe como soporte de esta publicidad.

Artículo 21. – *Condiciones de ejercicio.*

La autorización municipal para efectuar este tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar el espacio o zona utilizada como soporte y de retirar, en los 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios, quedando expresamente prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública los carteles y anuncios fijados, cuya retirada se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que, en caso alguno, puedan dejarlos abandonados en la vía pública, solares, etc.

Artículo 22. – *Responsables.*

Serán responsables de la contravención de estas prescripciones los anunciantes, los anunciados y, subsidiariamente, los propietarios de los inmuebles en que se fije, quienes serán también responsables directos si, por el abandono en que tienen los inmuebles, propician la fijación de esta publicidad.

Artículo 23. – *Otros supuestos.*

Las previsiones contenidas en los preceptos anteriores de este capítulo se extienden a la fijación de publicidad en edificios ruinosos, establecimientos comerciales cerrados e inmuebles en general.

CAPITULO VIII. – PUBLICIDAD ELECTORAL

Artículo 24. – *Disposición general.*

La publicidad electoral se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 25. – *Uso de megafonía.*

La publicidad megatónica o acústica en las campañas electorales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de esta ordenanza, quedando exenta del abono de exacciones fiscales municipales y de la previa licencia municipal expresa.

Articulo 26. – *Lugares de fijación de publicidad.*

1. El Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en las artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, determinará lugares especiales para la colocación gratuita de carteles.

2. Fuera de estos lugares, los partidos, asociaciones, coaliciones o federaciones y las candidaturas sólo pueden colocar carteles, adhesivos o cualquier otro tipo de publicidad similar en los espacios comerciales autorizados, rigiendo las prohibiciones, el régimen de autorizaciones o licencias, etc., previsto en esta ordenanza para la restante publicidad.

CAPITULO IX. – PUBLICIDAD EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 27. – *Disposición general.*

1. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios adecuarán su publicidad a la normativa especial que rija, en su caso la actividad que les es propia.

2. Al margen de lo anterior, la colocación de rótulos, carteles, banderas y anuncios, luminosos o no, o cualquier otro tipo de instalación publicitaria en el local de que se trate, se ajustará a las normas estéticas, urbanísticas y de seguridad en cada momento en vigor, contenidas en esta ordenanza, los Normas Urbanísticas Municipales y las Reglamentaciones Técnicas aplicables, respectivamente.

Como regla general, a salvo de las prescripciones especiales al efecto según lo dispuesto en el apartado siguiente, los rótulos, banderas y anuncios que se coloquen como elementos salientes de la línea de fachada de los locales deberán ajustarse a las siguientes prescripciones:

a) Altura: No inferior a 3 m. por encima de la rasante de la acera.

b) Vuelo: No rebasará en todo punto una distancia igual al ancho de la acera menos 60 cm. y con un máximo de 1,50 m., sin que en caso alguno sea superior al vuelo máximo de cuerpos salientes correspondientes a la calle.

3. En cualquier caso, se estará a las Ordenanzas de Zonas previstas en las Normas Urbanísticas Municipales, en cuanto a la colocación, características, etc., de estos rótulos, banderas y anuncios.

Artículo 28. – *Licencia municipal.*

1. La colocación de los rótulos y anuncios regulados en este capítulo está sujeta a licencia municipal, en su modalidad de licencia de obra menor, salvo los situados sobre la cubierta de los edificios, que están sujetos a licencia de obra mayor, rigiéndose por las Normas Urbanísticas Municipales relativas a este tipo de licencia.

2. Junto a la solicitud de licencia de obro menor, y sin perjuicio de lo que se disponga específicamente en la ordenanza municipal de obras menores, se presentará la siguiente documentación:

a) Planos firmados por Técnico competente y visados por el Colegio Profesional correspondiente, donde se grafíen claramente las obras objeto de la petición y se justifique que, como consecuencia de las mismas, no se altera el contenido básico de las Ordenanzas de Edificación y, en especial, las que se refieren al Casco Histórico.

b) Especificación del Técnico que se hará cargo de la dirección de la obra.

c) Plano de emplazamiento de la cartografía municipal a escala 1:2.000.

d) Presupuesto de las obras a ejecutar, suscrita por el Técnico competente y visado por su Colegio Profesional.

Artículo 29. – *Casco histórico.*

La colocación de rótulos, anuncios, carteles, banderas, etc., en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sitos en el Casco Histórico de Villasana de Mena se regulará por lo previsto en el Capítulo XI de esta ordenanza y por la Ordenanza Municipal del Casco Histórico.

Artículo 30. – *Otros supuestos.*

La publicidad de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios no regulada en este capítulo de la ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la misma según la tipología del soporte utilizado, sus características, etc.

CAPITULO X. – PINTADAS

Artículo 31. – *Prohibición general.*

1. Queda prohibida la realización de pintadas en los términos previstos en los artículos 4, 5 y 20 de esta ordenanza para la fijación de publicidad en general.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá canalizar esta modalidad de publicidad en lugares al efecto, cuando comporte una expresión artística, sociocultural, etc., siempre que no se atente al decoro y entorno urbano y a la dignidad de la persona y no se vulneren los valores y derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 32. – *Dibujos en pavimentos.*

Quedan, asimismo, prohibidos los dibujos, pinturas o cualquier otra forma de expresión gráfica en las aceras y calzadas de calles, plazas, etc., salvo que se cuente con autorización municipal expresa del Excmo. Sr. Alcalde u órgano corporativo que actúe con delegación expresa del mismo en la materia, que podrá concederse cuando, cumpliéndose lo previsto en el n.º 2 del artículo anterior, no se perturbe el normal deambular de personas y vehículos en el lugar de que se trate.

Artículo 33. – *Responsables.*

Serán responsables de la contravención de estas prohibiciones los que directamente ejecuten dichas pintadas y los que las motivaren o encargaren su realización.

Artículo 34. – *Obligación de reponer.*

Además del abono de la sanción que corresponda por incumplimiento de los preceptos anteriores, los sujetos responsables, personas físicas o jurídicas (en este caso, sus representantes legales), están obligados a la reposición o restauración de los daños producidos, ejecutando los trabajos que sean precisos a tal necesidad, acudiéndose en caso de incumplimiento a la ejecución subsidiaria con cargo a los mismos.

CAPITULO XI. – PUBLICIDAD EN CASCO HISTORICO

Artículo 35. – *Regulación general.*

La publicidad, en cualquiera de sus vertientes, en el Casco Histórico de Villasana de Mena se regulará por la Ordenanza Municipal del Casco Histórico, sin perjuicio de la normativa general aplicable a este tipo de zonas y, en concreto, de las Normas Urbanísticas del Valle de Mena y de lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 36. – *Publicidad en establecimientos.*

1. Queda taxativamente prohibida la instalación de soportes publicitarios cuyos elementos sean de acero, aluminio, etc., que no tengan un tratamiento o pintada adicional acorde con los materiales tradicionales, así como los materiales plásticos y los rótulos luminosos.

2. Puede emplearse rótulos en forma de bandera, en materiales metálicos en las condiciones señalados en el apartado anterior o de madera, siempre que no sobresalgan del ancho del acerado y con un vuelo máximo de 75 centímetros.

3. Asimismo, se permiten los rótulos murales en fachadas únicamente en planta baja, haciéndolos coincidir sobre los huecos y con una altura máxima de 50 centímetros, de los mismos materiales previstos en el apartado anterior.

4. Sólo podrá establecerse por cada local o establecimiento un rótulo mural o, en su caso, uno de bandera.

Artículo 37. – *Otros supuestos.*

Cualquier otro tipo de publicidad, indicadores, etc., se acomodará a lo dispuesto en la Ordenanza del Casco Histórico y a las previsiones específicas contenidas en ésta, quedando expresamente prohibida la fijación directa en edificios, cerramientos, etc.

Artículo 38. – *Licencia municipal.*

1. En todo caso, la colocación de rótulos, anuncios, y cualquier publicidad en el Casco Histórico está sujeta a licencio municipal de obra menor.

2. A la solicitud de esta licencia, y sin perjuicio de lo que disponga al efecto la ordenanza municipal de obras menores, se acompañará la siguiente documentación específica para estos casos:

a) Descripción de las características tipológicas del edificio, así como de sus elementos de composición y orden arquitectónico.

b) Justificación de la adecuación de la instalación que se pretende a las características del entorno, estudiando su integración morfológica.

c) Reportaje fotográfico del frente de manzana del edificio y entorno en que se pretenda realizar la instalación

d) La documentación prevista en el artículo 28, 2.º de esta ordenanza.

CAPITULO XII. – USUARIOS Y CONSUMIDORES

Artículo 39. – *Disposición general.*

La publicidad de los productos, actividades y servicios se ajustará a la naturaleza, características, condiciones, utilidad o finalidad que les es propia, en defensa de los usuarios y consumidores, acomodándose a lo dispuesto en esta ordenanza en cuanto a su ejercicio en el ámbito de la misma.

Artículo 40. – *Publicidad de tabacos y bebidas alcohólicas.*

1. La publicidad de bebidas alcohólicas y de tabacos queda expresamente prohibida en los lugares donde esté prohibida su venta a consumo, es decir, en:

a) Establecimientos sanitarios, escolares y en los destinados preferentemente a la atención de la infancia y de la juventud.

b) Los vehículos o medios de transporte colectivo, urbano o interurbano, de transporte escolar y en todos los destinados total o parcialmente al transporte de menores de 16 años y enfermos, así como en los transportes ferroviorios y en los del servicio de autotaxi y auto-turismo.

c) Los lugares donde existe mayor riesgo a la salud del trabajador por combinar la nocividad del tabaco con el perjuicio ocasionado por el contaminante industrial.

d) Cualquier área laboral donde trabajen mujeres embarazadas.

e) Centros de atención social destinados a menores de 16 años.

f) Zonas de las oficinas de las Administraciones Públicas.

g) Locales donde se elaboren, transformen, preparen o expendan alimentos.

h) Salas de uso público general, lectura y exposición.

i) Locales comerciales cerrados con frecuente congregación de personas.

j) Salas de teatro, cinematógrafos y otros espectáculos públicos y deportivos.

k) Ascensores y elevadores.

l) Cualquier otro lugar en que así se establezca legalmente.

2. En los supuestos no contemplados en el apartado anterior, esta publicidad no podrá utilizar argumentos dirigidos a menores de edad ni los fundados en alusiones a la eficacia social del consumo del tabaco o del alcohol, estando expresamente prohibida la intervención de menores de 18 años en la realización de los anuncios.

3. Asimismo, se evitará la inducción directa o indirecta al consumo del tabaco y el alcohol.

4. En lo no dispuesto en esta ordenanza se estará a la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre la materia.

CAPITULO XIII. – DISPOSICIONES DE POLICIA Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 41. – *Disposición general.*

Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en la normativa específica de publicidad, corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracción, respectivamente, de lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 42. – *Delegación de competencias.*

La potestad sancionadora compete al Excmo. Sr. Alcalde o al órgano corporativo que actúe con delegación expresa en la materia.

Artículo 43. – *Sanción.*

1. Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza, en lo que al ámbito municipal se refiere, a salvo de las que puedan imponerse según la normativa general y especial sobre publicidad, se sancionarán con una multa de 90,15 euros cada una.

2. En el caso de que legal o reglamentariamente se establezca otro tipo de sanción o se incremente la cuantía de la multa, automáticamente se entenderá modificada esta ordenanza en dicho sentido.

3. Para la imposición de las sanciones se sustanciará el oportuno expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 45 de esta ordenanza.

Artículo 44. – *Responsables.*

1. A los efectos previstos en este capítulo y en la ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas y en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3. En los términos previstos en esta ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el aportado anterior.

Artículo 45. – *Procedimiento sancionador.*

1. El procedimiento sancionador se incoará por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde o del Concejal que ostente la delegación a que se refiere el artículo 42 de esta ordenanza, a instancia de parte o de oficio, por acto o denuncia de los Servicios Municipales.

2. No obstante, antes de decretar esta incoación, podrá acordarse la instrucción de una información reservada, a resultas de la cual podrá acordarse la efectiva incoación o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

3. En el Decreto de incoación se nombrará un Instructor y un Secretario, notificándose al inculpado y aplicándose las normas sobre abstención y recusación previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Instructor ordenará lo práctica de cuantos pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

5. A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará un Pliego de Cargos en el plazo máximo de un mes desde la incoación del expediente, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión de la infracción presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

6. El Pliego de Cargos se notificará al inculpado, concediéndosele el plazo de ocho días hábiles para que pueda contestarlo.

7. Contestado el Pliego de Cargos o transcurrido el plazo para hacerlo el Instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al inculpado, para que, en el plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

8. Transcurrido este plazo, se hayan producido o no alegaciones, se remitirá la propuesta de resolución, con todo lo actuado, al órgano que ordenó la incoación del procedimiento, si no es el mismo que actúa como Instructor, para que lo resuelva, con pronunciamiento expreso sobre las medidas provisionales que se hubieren acordado en su caso, notificándose la resolución al interesado y, en su caso, a los denunciantes.

9. Cuando al comienzo, durante o al final del procedimiento se intentare la notificación o desarrollo de las actuaciones respecto del inculpado y éste, directa o indirectamente, impidiera su realización se seguirán las mismas en rebeldía, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Artículo 46. – *Medidas complementarias.*

1. La tramitación e imposición, en su caso, de sanciones es independiente de la potestad del Ayuntamiento de exigir la adopción de las medidas complementarias que sean necesarias para erradicar la publicidad indebidamente realizada, a cuyos efectos emanará las órdenes de ejecución pertinentes en ejercicio de su potestad de policía y de defensa del dominio público.

2. Sin perjuicio de dicha potestad sancionadora, en caso de incumplimiento de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

3. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiere derivarse un peligro inminente para la seguridad pública, de las personas o bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 47. – *Obligación de reponer.*

1. Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos, que podrá comprender la destrucción o demolición de las instalaciones o soportes establecidos y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

CAPITULO XIV. – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposición transitoria.

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza deberá acomodarse la publicidad actualmente en el municipio, con autorización del Ayuntamiento, a las prescripciones previstas en la misma.

2. Tratándose de publicidad indebidamente fijada, el plazo de adaptación o, en su caso, erradicación si no se logra su legalización, será de dos meses.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango, incluidos Bandos de la Alcaldía, regulen las materias contenidas en esta ordenanza, en cuanto las contradigan o sean incompatibles con la misma.

Disposición adicional.

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

Disposición final primera.

En lo no dispuesto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y la normativa que la desarrolle y complemente, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza municipal de publicidad exterior, que consta de 47 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria, una Disposición Adicional y dos Disposiciones Finales, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno por acuerdo de 25 de noviembre de 2004, y entrará en vigor en los términos del artículo 70, 2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Villasana de Mena, a 26 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

20409811/9760. – 1.092,00